

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO

"EL USO EN LA PRÁCTICA DE LA CARTA DE PORTE COMO SUSTITUTO DEL CONTRATO DE
TRANSPORTE Y SUS CONSECUENCIAS"

TESIS DE POSGRADO

ANA SIGRID GEORGINA HURTADO LOBOS

CARNET 25351-16

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO

"EL USO EN LA PRÁCTICA DE LA CARTA DE PORTE COMO SUSTITUTO DEL CONTRATO DE
TRANSPORTE Y SUS CONSECUENCIAS"
TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ANA SIGRID GEORGINA HURTADO LOBOS

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CORPORATIVO

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. MARIO FREDY SOTO RAMOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

DR. JULIO DAVID PELÁEZ SOLÓRZANO

MGTR. GUSTAVO GIOVANNI MOLINA AYALA

MGTR. ROBERTO RENE ALONZO DEL CID

BUFETE CORPORATIVO SOTO RAMOS

Mgtr. Mario Fredy Soto Ramos

12 Calle 6-40 Zona 9 Edificio Plazuela,

5º. Nivel, oficinas 503-504

Guatemala Tel. 23614119

E-mail: lawyer.sotor@gmail.com

Guatemala, 27 de Junio de 2,018

**Honorables Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad de Guatemala**

Honorables Miembros del Consejo:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes en mi calidad de asesor de tesis de Maestría en Derecho Corporativo, de la Licenciada **ANA SIGRID GEORGINA HURTADO LOBOS**, denominado **"EL USO DE LA CARTA DE PORTE COMO SUSTITUTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUS CONSECUENCIAS"**, sobre la cual procedo a rendir **DICTÁMEN FAVORABLE**.

Durante mi asesoría, la Licenciada Hurtado Lobos cumplió en la elaboración de su investigación de tesis, siguiendo las indicaciones de forma y fondo que se le plantearon, y se adecuó a la normativa y doctrinas indicadas para el cumplimiento de su investigación, procedió a elaborar su trabajo de tesis con exactitud en el desarrollo de su tema, y sobre todo describió doctrinas que sustentaron un criterio definido del tema, que le permitió exponer profesionalmente con claridad sobre el tema en cuestión, que determinó un análisis sobre el uso de la Carta de Porte en el Contrato de Transporte, de tal manera que su exposición contiene un análisis profundo que tendrá alto impacto en el tejido empresarial, permitiendo certeza jurídica con el resultado del uso de dicha figura jurídica.

Ante lo cual en base a las sugerencias, análisis y resultados de su investigación arribo a la conclusión, que procede otorgar a la mencionada alumna el **dictamen favorable** a su destacado trabajo de tesis.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de ustedes con las muestras de mi alta estima y deferencia.


M.A. Mario Fredy Soto Ramos
Asesor de Tesis
Lic. Mario Fredy Soto Ramos
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071957-2018

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado de la estudiante ANA SIGRID GEORGINA HURTADO LOBOS, Carnet 25351-16 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHO CORPORATIVO, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07445-2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EL USO EN LA PRÁCTICA DE LA CARTA DE PORTE COMO SUSTITUTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUS CONSECUENCIAS"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHO CORPORATIVO.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 7 días del mes de noviembre del año 2018.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Abreviaturas

Código de Comercio: Código de Comercio de Guatemala, Decreto del Congreso Número 2-70

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Código Civil: Código Civil Guatemala, Decreto Ley 106

Ley de Transportes: Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala

Resumen

Las negociaciones mercantiles referentes al transporte de mercaderías actualmente son percibidas por los comerciantes como operaciones diarias que no necesitan documentos que protejan o delimite sus derechos y obligaciones. De analizar esta situación y en el papel de asesora jurídica que busco ser, se decide realizar la presente investigación para proporcionar a los clientes herramientas claras y útiles para sus negociaciones de transporte.

Se analiza el negocio jurídico como ese acuerdo de voluntades, que lleva implícito una serie de derechos y obligaciones para las partes; y que en el ámbito mercantil es un elemento de suma importancia, ya que prevé los futuros derechos y deberes derivados de la relación contractual que se inicia, teniendo el conocimiento claro de lo que esta relación conllevará.

La función más conocida de la carta de porte, es la de servir como recibo de la mercadería por parte del transportista, se analiza que este documento tiene muchas más aplicaciones prácticas en el comercio. Estas varían según el medio de transporte que se utilice y el tipo de bienes que se transporte. La ejecución de un transporte implica un acuerdo de voluntades y supone, por tanto, la realización de un contrato entre dos partes, el contrato de transporte en este caso.

La economía actual y las negociaciones debido a la globalización, buscan cada día tener plazos más cortos de ejecución y para esto se necesita tener negociaciones ágiles y seguras, que otorguen a las partes esa garantía necesaria para continuar con el proceso mercantil de forma ágil.

Índice

Introducción.....	1,2
-------------------	-----

CAPITULO I

Derecho y negocio jurídico mercantil

1. Negocio jurídico mercantil.....	3
1.1 Definición doctrinaria.....	3-7
1.2 Requisitos para su validez.....	7-9
1.3 Principios del negocio jurídico mercantil.....	9-11
2. Características del derecho mercantil.....	12-16

CAPITULO II

Carta de porte

1. Definiciones.....	17-19
2. Características y formalidades.....	19-24
3. Elementos.....	24
3.1 Personales.....	24
3.2 Reales.....	24

CAPITULO III

Contrato de transporte

1. Definiciones.....	26-28
2. Elementos.....	28
2.1 Personales.....	28
2.2 Reales.....	28-29
2.3 Formales.....	29
3. Características y elementos.....	29-36

4. Contenido según Recauca.....	36-34
---------------------------------	-------

CAPITULO IV

1. Título de propiedad.....	35-39
2. Título ejecutivo.....	39-43
3. Título de crédito.....	43-47
4. Similitudes y diferencias	48-49

Capítulo V

Análisis y discusión de resultados.....	50-61
Instrumentos de análisis.....	62-75
Conclusiones.....	78
Recomendaciones.....	79
Referencias bibliográficas.....	80-82
Anexos.....	83

Introducción

Teniendo en cuenta que el desarrollo del comercio en la actualidad es dinámico y avanza de manera rápida, y que las partes en una relación mercantil buscan tener una mejor seguridad jurídica en cuanto a las negociaciones que realizan, se determinó realizar esta investigación, la cual surge por la inquietud que se tiene de cumplir con la función asesora corporativa, apoyando a los actuales y futuros usuarios, proporcionándoles asesoría que prevenga conflictos que puedan afectar su desempeño mercantil, buscando dar soluciones que no afecten la celeridad del comercio, pero que al mismo tiempo fundamenten y respalden sus actividades comerciales. De esta inquietud surge la interrogante: ¿Cuáles podrían ser las consecuencias de utilizar la carta de porte como sustituto del contrato de transporte?

Al avanzar en la investigación se busca responder la pregunta de investigación basándose en los siguientes objetivos: El objetivo general: analizar las consecuencias de utilizar la carta de porte como sustituto del contrato de transporte, siendo este objetivo el que responde en gran manera la pregunta de investigación y utilizando como base los objetivos específicos que son: analizar las características de la carta de porte y del contrato de transporte., determinar las consecuencias del uso de la carta de porte como único documento de garantía en las negociaciones mercantiles de transporte de mercadería en el territorio nacional, analizar las razones de realizar contratos de transporte específicos previo a emitir una carta de porte.

La investigación inició con el desarrollo de dos elementos principales de estudio: la carta de porte y el contrato de transporte, en virtud de las cuales se enfoca la temática y cuyo conocimiento permitió el desarrollo adecuado del tema, analizando las características, requisitos y la forma en que estos documentos se utilizan en Guatemala.

La presente investigación se desarrolla sobre las relaciones mercantiles llevadas a cabo en Guatemala, en las cuales intervenga el transporte de mercadería y en las que sea posible realizar un contrato de transporte. Estudiando la forma en que la mayoría realiza

este tipo de transacciones, refiriéndose a la carta de porte como único documento de respaldo legal de su mercadería y derechos.

Para el análisis se utilizó un cuadro comparativo para establecer las similitudes y diferencias entre la carta de porte y el contrato de transporte, analizando las características, ventajas y desventajas que cada uno conlleva. También se realizaron entrevistas a personas encargadas de prestar el servicio de transporte y a comerciantes que utilizan el transporte para movilizar su mercadería.

El presente trabajo de investigación utiliza el método de tipo jurídico-descriptivo, ya que conlleva el análisis de los distintos casos y documentos en que comerciantes utilizan únicamente carta de porte como documento de respaldo a sus transacciones comerciales, refiriéndose al transporte de su mercadería específicamente.

Se verificó analizando la doctrina existente relacionada a los contratos de transporte y a la carta de porte, de igual forma se analiza la forma en que algunos de los comerciantes del país respaldan el transporte de su mercadería actualmente.

CAPÍTULO I

Derecho y negocio jurídico mercantil

Las relaciones entre personas consideradas comerciantes, se llevan a cabo mediante actos y declaraciones de voluntad, en las que se declaran derechos y obligaciones respectivas a cada parte.

1. Negocio jurídico mercantil

1.1 Definición doctrinaria

A lo largo de la historia la humanidad ha buscado resolver los conflictos y prevenirlos basándose en las obligaciones y derechos de cada individuo, respetándolos y buscando protegerlos. Antes de referirme al negocio jurídico, es necesario mencionar que: “En los tiempos anteriores al derecho romano, el negocio solo se manifestaba como una solución pacífica a la causa o motivo provocado por el delito; concretándonos al mundo jurídico del pueblo-rey, observamos que en aquéllos supuestos en los que el acuerdo de voluntades podría producir plena obligatoriedad. En un primer momento se consideró esencial la observación de una forma especial. Más tarde se reconoció válidamente celebrado si había ejecución por parte de uno de los contratantes a título de crédito o mediante la transcripción de ellos en los libros de data”.¹ Es decir la voluntad de las partes era muy importante, y en muchas ocasiones suficiente para que un contrato se considerara perfeccionado y las partes se obligaran a cumplirlo.

Las distintas definiciones de negocio jurídico se relacionan íntimamente a la voluntad de quienes realizan dicha acción y las consecuencias de la misma. Una de las definiciones doctrinarias de los negocios jurídicos sería: “Son los actos lícitos, voluntarios,

¹Vásquez Ortiz, Carlos Humberto, “Derecho civil IV”; obligaciones II, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2003 pág. 6

conscientes y libres, constituidos por una o más declaraciones de voluntad, dirigidas de manera deliberada y específica a: crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones.”²

El civilista Díez-Picazo, sostiene que: “el negocio jurídico es un acto de autonomía privada que reglamenta para sus autores una determinada relación o una determinada situación jurídica. El efecto inmediato de todo negocio jurídico consiste en constituir, modificar o extinguir entre las partes una relación o una situación jurídica y establecer la regla de conducta, o el precepto por el cual deben regirse los recíprocos derechos y obligaciones que en virtud de esta relación recaen sobre las partes”.³ Esta definición hace referencia no solo a la voluntad sino también a la a la situación jurídica e que se encuentran los sujetos y la conducta que se deba adoptar.

Según Betti, el negocio jurídico puede definirse como: “declaración de voluntad creadora de efectos jurídicos”, es decir es el acto con el cual el individuo regula por sí los intereses propios en las relaciones con otros (acto de autonomía privada), y al que el derecho enlaza los efectos más conformes a la función económico-social que caracteriza su tipo”.

El autor parte del concepto de autonomía privada, entendida como poder de autorregulación de los propios intereses, reconocido por el derecho para constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas entre privados. El negocio jurídico es entonces, “acto de autonomía privada, acto de autorregulación de intereses privados; el cual tiene naturaleza preceptiva y se manifiesta está a través de una declaración o de un comportamiento, los cuales son normas y no manifestaciones del querer interno”.⁴ Estos conceptos llevan a entender ese derecho y acción privada de comprometerse y regular los derechos y obligaciones propios.

Partiendo de las definiciones doctrinarias citadas anteriormente, es importante entender el negocio jurídico como ese acuerdo de voluntades, que conlleva implícito una serie de

²Aguilar Guerra, Vladimir Osman, “El negocio jurídico”, Guatemala : Serviprensa, 2006.pág. 8

³ Díez-Picazo, “*Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*”, Thomson Civitas, Madrid España, 1993, pág. 73

⁴ Betti Emilio, “*Teoría del negocio jurídico*”, Comares, Milán, Italia 1965., pág. 57

derechos y obligaciones para las partes; y que en el ámbito mercantil es un elemento de suma importancia, ya que prevé los futuros derechos y deberes derivados de la relación mercantil que se inicia; partiendo de una base sólida en la cual ambas partes tienen conocimiento claro de lo que esta relación conllevará.

Es importante anotar algunas de las definiciones que surgen del negocio jurídico ahora en el plano mercantil indicándose: el negocio jurídico mercantil es: “todo acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica crear, conservar, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones dentro de la esfera del derecho privado”.⁵

“Acto en virtud del cual, el comerciante en su actividad profesional regula por sí los intereses propios en las relaciones con otros, y al cual el derecho enlaza los efectos más conformes a la función económico social que caracteriza su tipo”.⁶ Esta definición hace énfasis en el hecho de que es un comerciante dentro de su actividad profesional el que regula como ya se ha mencionado sus propios intereses, pero en este caso específico velando porque los intereses económicos de su empresa sean beneficiados.

La definición doctrinaria de negocio jurídico mercantil, hace referencia a ese mismo acuerdo de voluntades y la creación de derechos y obligaciones, pero lo hace desde el plano del comerciante y sus respectivas relaciones comerciales y contractuales.

Se debe reconocer que las instituciones del derecho mercantil, se encuentran en múltiples casos insuficientemente reguladas, y en otros tantos, ni siquiera existen normas que den solución a los problemas que surgen en ese ámbito.

El Código de Comercio de Guatemala no define específicamente el término negocio jurídico mercantil, pero se puede analizar las disposiciones del Código Civil y tomando en consideración que las estipulaciones del mismo, deben aplicarse en forma supletoria al derecho mercantil, se puede acotar que el negocio jurídico comprende lo relativo a los

⁵Paz Álvarez, Roberto, “Negocio Jurídico Mercantil Guatemalteco”, Imprenta Aries, Guatemala, 2000 Pág. 4

⁶ Ibid pag6

preceptos generales aplicables a todas las obligaciones y que su principal característica será la declaración de voluntad de ambas partes. En el ámbito mercantil es importante también tomar en cuenta lo relativo al carácter comercial de estas declaraciones.

Analizando la variedad de negocios jurídicos que pueden surgir, es importante realizar una clasificación de los mismos. Los criterios de clasificación pueden ser muy variados, según el punto de vista concreto que sirva de base: algunas veces puede ser por razón de la causa, o de la forma, del contenido de negocio, de las partes que intervienen en él, etc. y como esos elementos o puntos de referencia están presentes, de una u otra forma, en el negocio.

Para José Lacruz estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Negocios Familiares y Patrimoniales

En ese contexto, negocios familiares (o de Derecho de familia) son aquellos destinados a constituir o modificar (tal vez extinguir) una relación jurídica familiar o que afecte al estado civil de las personas. Los negocios patrimoniales tienen por objeto constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas económicamente valiosas y en razón a su economicidad.

- Negocios onerosos, gratuitos

Negocio oneroso, es aquel en el que hay un intercambio de prestaciones, de forma que se produce una especie de equilibrio patrimonial, mientras que el gratuito, es el que presenta una prestación unilateral. En el caso de la presente investigación por tratarse del ámbito mercantil, todos los negocios que se realicen serán onerosos.

- Negocios unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

El criterio de distinción en este caso, serían las partes intervinientes en el negocio. Así, negocio unilateral, es aquel en que la declaración de voluntad proviene de una sola parte (trátase de una o varias declaraciones de voluntad), con independencia de que tal declaración vaya o no dirigida a una persona determinada. El negocio bilateral es aquél al que concurren dos partes; aquél en que las declaraciones de voluntad provienen de dos partes diferentes, y plurilaterales cuando los participantes sean más de dos.

- Negocios Formales y no formales

La distinción reside en la exigencia o no, de una forma determinada para su validez. Son por tanto, negocios formales, aquéllos que sólo son válidos y eficaces cuando la declaración de voluntad se hace de una forma determinada o se cumple una formalidad prevista específicamente por la ley.

- Negocios principales y accesorios

Negocio principal, es el que puede existir por sí solo, sin depender de ningún otro; Negocio accesorio, es el que depende de la existencia de otro y se apoya en él.

- Negocios típicos y atípicos

Atiéndase aquí a la relación que guardan los negocios con las normas de derecho positivo; Se define al negocio típico, al que se halla regulado explícita y directamente por el ordenamiento positivo; el que goza de una específica disciplina normativa y negocio atípico es, por el contrario, aquél que, aunque lícito y admisible, carece de regulación legal concreta, de disciplina normativa propia.

La clasificación anterior la describe con certeza el autor José Lacruz, referente a los elementos del negocio civil.⁷

1.2 Requisitos para su validez

Es importante indicar los distintos elementos que el negocio jurídico necesita para su validez y eficacia jurídica. En un sentido general y amplio, podemos delimitar que los elementos de un contrato lo constituyen sus partes y componentes; y en un sentido estricto, los principales y fundamentales principios que lo integran y efectivamente contribuyen a su formación y validez, para que produzcan los efectos jurídicos a los cuales han nacido a la vida jurídica, tanto los elementos del contrato, como los del negocio jurídico en general se han clasificado doctrinariamente de la siguiente forma:

- Elementos esenciales: El autor Carlos Vásquez Ortiz, los define como: “aquellos necesarios para que exista cualquier negocio jurídico o un tipo

⁷Lacruz, Berdejo José Luis, “Elementos del Derecho Civil “ volumen II, Editorial S.L. – DYKINSON, Madrid España, 2002, Pág. 235

determinado de negocio sin los cuales no puede existir, la falta de alguno de ellos conlleva ineficacia y nulidad absoluta del contrato”.⁸

Se puede concluir que los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el negocio jurídico no puede nacer a la vida jurídica, es decir estos elementos son la esencia del negocio, la falta de alguno de ellos genera la nulidad de pleno derecho de determinada modalidad del negocio, por está razón solo los elementos esenciales pueden llamarse requisitos del negocio jurídico, ya que sin ellos este no podría nacer al mundo del derecho.

Considerando que el Código Civil puede aplicarse supletoriamente al ámbito mercantil, se pueden analizar los requisitos para la validez del negocio jurídico, mismos que se encuentran regulados en el artículo 1251 que indica, “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito”.

Refiriéndose a la capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, se puede apuntar que la voluntad es de vital importancia en este aspecto, el sujeto debe estar consciente de las obligaciones que adquiere y los derechos que pueda adquirir en la misma vía, por lo que una persona incapacitada de sus facultades no puede cumplir con este requisito.

Para José Lacruz, “El negocio jurídico es, en cuanto instrumento de la autonomía privada, un acto de voluntad y, desde el punto de vista estructural, tiene como elementos constitutivos o requisitos de existencia la voluntad interna y su manifestación exterior. En el plano teórico son perfectamente distinguibles la voluntad y su manifestación; lo que ocurre, sin embargo, es que, formada la voluntad en una operación psicológica de carácter interno, únicamente se conoce si se exterioriza a través de la actividad del sujeto, de modo que la manifestación se convierte en medio necesario de su relevancia.”⁹

⁸Vásquez Ortiz, Carlos Humberto, Óp. Cit.pág. 4

⁹Lacruz, Berdejo, José Luis Óp. cit. Pág. 361

El requisito de consentimiento que no adolezca de vicio, hace referencia a que debe ser lícita la voluntad, es decir sin que haya ocurrido error, o se haya ejercido violencia en la persona de quien declara su voluntad, si concurre alguna de esas circunstancias, error o violencia, es entendido que el consentimiento está viciado y no puede tener lugar una voluntad auténtica de contratar, no cumpliéndose de esta manera el requisito de validez.

Este elemento consiste en la relación y coincidencia de declaración de voluntad, que convergen y se reúnen en un mismo punto y que influyen en los efectos jurídicos de determinada modalidad del negocio jurídico. La persona que manifiesta la voluntad, no debe estar sujeta a ninguna presión o circunstancia, ya sea ésta psicológica o material. Como referencia acoto la definición de Luis María Rezzonico: “El acuerdo o coincidencia de dos o más voluntades sobre un mismo punto.”¹⁰

En cuanto al objeto lícito se refiere, se indica que las cosas, artículos, bienes o servicios, sobre los que se pretende recaiga la declaración de voluntad, deben estar exentos de ilegalidades; siendo este un requisito claramente indispensable.

La cosa sobre la cual van a recaer los efectos del negocio, “el objeto del negocio jurídico debe reunir los siguientes requisitos: que sea posible, que no sea contrario a la ley, que no sea contrario a las buenas costumbres, y que no sea contrario a la moral.”¹¹

- Elementos naturales: para Aguilar Guerra, “Son aquéllos que integran en cada tipo contractual y que se imponen por el legislador a falta de una disposición en contrario de las partes, pues por naturaleza corresponden a ese contrato.”¹²
- Elementos accidentales: a estos elementos también le han llamado voluntarios puesto que devienen de la voluntad de las partes contratantes, “son aquéllos que

¹⁰ Rezzonico Luis María, “Estudio de las obligaciones en nuestro derecho civil”; volumen I, DePalma, Chicago U.S.A., 2011 pág. 54.

¹¹Vásquez Ortiz, Carlos Humberto, Óp. Cit , pág. 18.

¹² Aguilar Guerra, Osman Vladimir, Op. Cit.pág. 152

no resultan necesarios para la existencia del negocio, no siendo consecuencia ordinaria de su propio género o de su naturaleza.”¹³

1.3 Principios del negocio jurídico mercantil

Las características y los principios del negocio jurídico mercantil deben estar en armonía con los principios que rigen el derecho mercantil y su práctica en el comercio, es por esto importante que los principios que inspiren el negocio jurídico mercantil lleven esa relación con el derecho mercantil que los rige.

Según el artículo 669 del Código de Comercio referente a los principios filosóficos. “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales.”

También es importante considerar aspectos del negocio jurídico contractual como lo es el consentimiento que será la voluntad de celebrar el acto, es un acuerdo de voluntades: dos intereses que se reúnen y constituyen una voluntad común. La capacidad para contratar que será la facultad que una persona tiene de adquirir derechos y contraer obligaciones y desarrollarlas cuando la ley otorgue la posibilidad de hacerlo.

La vida de un comerciante debe regirse en base a los principios que en ley se establecen para la correcta practica del derecho mercantil, el doctor Villegas Lara señala: “Los principios que inspiran al derecho mercantil son la buena fe, la verdad sabida, toda prestación se presume onerosa, intención de lucro ante la duda deben favorecer las soluciones que hagan más segura la circulación”, por lo que en base a esos principios se puede indicar:

- La buena fe:

¹³Compagnucci de Caso Rubén H, “El negocio jurídico”, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1992 pág. 107

Según este principio en el derecho mercantil, las personas individuales o jurídicas, realizan sus actividades mercantiles de buena fe, en sus intenciones y deseos de negociar.

Según la doctrina es un principio general del derecho, su base radica en la confianza y honradez que las partes proponen o aportan al negocio mercantil, suponiendo ambas partes que el fin último de la negociación es el beneficio de ambos y que lo expresado al inicio es con este fin y no con el de dañar al otro.

- La verdad sabida:

Según el autor citado, sería muy difícil el progreso comercial si los comerciantes no conocieran sus derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que realizan.

Esto es que desde el inicio de la relación ambas partes debieran estar enterados de sus derechos y conscientes de sus obligaciones, no dejando oculta parte alguna y con el firme propósito de cumplirse lo pactado en el negocio.

- Toda prestación se presume onerosa:

Se refiere este principio a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren no será en forma gratuita.

La onerosidad radica en que en el negocio jurídico mercantil se deben tener ventajas económicas, pues ese es el fin de una relación comercial.

- Intención de lucro:

Se refiere este principio a que los comerciantes en su actividad profesional buscarán obtener una ganancia o utilidad.

Todo negocio persigue una utilidad, un provecho, el aumento de su patrimonio, o cualquier otro provecho, a través del contrato mercantil. Ambas partes buscan desde un inicio el negocio mercantil buscando este fin, ya que es la esencia del mismo, pero este

principio debe cumplirse respetando los demás, ya que si bien es cierto es legal y justo el recibir ganancia económica de esta actividad, la misma debe obtenerse de forma correcta y sin dañar a otro.

- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación:

El referido autor se refiere con este principio, a que los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura”.

Si existen dudas en el desarrollo del negocio mercantil, deben aplicarse los principios generales del derecho mercantil, que posibiliten y aseguren el resultado del negocio jurídico. Lo importante es preservar el objeto original del negocio, respetando claro está los derechos de ambas partes, logrando cada uno el beneficio esperado sin dañar al otro.

Por tanto se deja evidenciado que el negocio jurídico necesita para su validez distintos elementos, mismos que son necesarios para su correcto y eficaz cumplimiento y de sus efectos.

1. Características del derecho mercantil

La sociología nos enseña que al conformarse naturalmente las sociedades, los seres humanos comienzan a buscar fórmulas, mecanismos y modos de vida que facilitan tanto sus relaciones comunitarias, como sus necesidades propias. Es así como nace el derecho; tomando en cuenta las definiciones de Paredes Sánchez se puede decir que es,” Un conjunto de normas jurídicas respaldadas de alguna forma por la fuerza de la comunidad o por quien ésta considere”. De esta forma es como emana la figura del trueque, norma jurídica de índole contractual nacida de la costumbre a la que se le atribuye ser el origen y fuente primaria del derecho comercial o mercantil. ¹⁴

¹⁴Paredes Sánchez, Luis Eduardo, Meade Hervert, Oliver. “Derecho mercantil: parte general y sociedades”, .Patria, México, 2014 pág. 109

Ya es sabido que el derecho mercantil está basado en cambios constantes, y debe adaptarse progresivamente a la situación y a las necesidades que la humanidad presente. El derecho civil, al no ser lo suficientemente sensible a las demandas crecientes del comercio, permite que la ley mercantil sea la que evolucione y responda a las necesidades de los comerciantes, tornándose útil y, por tanto, aceptable para los comerciantes, de tal manera que “la característica distintiva de la ley mercante la asume la dependencia de los comerciantes de un sistema jurídico desarrollado y administrado por ellos mismos.”¹⁵

Para analizar las características del derecho mercantil es importante tomar en cuenta que la base de esta rama del derecho es el comercio, mismo que incide directamente sobre las características y funciones del derecho mercantil, considerando la demanda de rapidez que exigen las negociaciones comerciales y los constantes cambios a los que está sujeto.

Considerando las distintas acotaciones de Álvarez Didyme-dôme, se puede apuntar que diferentes formaciones que el capitalismo se ha desarrollado determinaron el surgimiento de diversos modelos de estructuras contractuales, es así, por ejemplo, como las nuevas técnicas de producción que aparecieron en el pasado siglo xx, convirtieron a la compraventa en el contrato por excelencia de la sociedad industrial, ahora desplazada en importancia, en la medida en que se ha hecho tránsito hacia la sociedad de servicios y de esta hacia la sociedad del conocimiento, en las que imperan otros tipos negociables distintos a aquel.

Así, los cambios económicos ocurridos a finales de siglo y los que suceden cada vez más rápidamente en lo corrido de este, repercuten en el universo contractual como en otros instrumentos socio-legales, por determinación de las estructuras del poder económico, nacional e internacional, privatizaciones, desburocratización, despolitización,

¹⁵ Álvarez Didyme-dôme, Manuel José. “Contratos mercantiles”, Universidad de Ibagué, Colombia, 2012pag. 78

desregulación, mayor intervención judicial, etc., que generan nuevos modelos de negocios al interior de la sociedad.¹⁶

Entre las características del derecho mercantil se puede incluir:

- Es poco formalista

Tomando en cuenta que la circulación de mercancías es dinámica, es indispensable que el comercio esté al margen de las formalidades, salvo que la ley señale formalidades especiales para determinados actos. El tener que cumplir demasiados formalismos lleva al atraso de proceso natural del comercio.

El derecho mercantil gobierna el mundo del lucro que requiere de la rapidez comercial: de manera tal, que las características esenciales de los contratos mercantiles resultan ser la onerosidad y la consensualidad. Por consiguiente, es aconsejable no ponerle obstáculos al origen o formación de tales contratos, reducir sus requisitos de validez y restringir los presupuestos de ineficacia o invalidez, en favor de las reglas de cumplimiento o incumplimiento que pueden generar medidas de protección al contratante perjudicado, tales como la reparación o la indemnización.

Tomando en cuenta las características del comercio y del derecho mercantil, el jurista de hoy debe estar en la capacidad de imaginar y redactar nuevos contratos, que parafraseando al autor Manuel Álvarez: serán “hechos a la medida de los intervinientes” y, muy posiblemente, tenderán a convertirse en contratos en serie, estándar o de adhesión. No obstante, cualquier alteración que se presente en el mundo de los negocios, pese a lo dicho, inevitablemente seguirá sufriendo la influencia del Derecho Civil”.¹⁷

¹⁶ Loc. Cit

¹⁷Álvarez Didyme-dôme, Manuel José. Op. Cit. Pág. 79

El Artículo 671 del Código de Comercio indica: “(Formalidades de los contratos).- Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales”.

En cuanto a las formalidades especiales a que se refiere el párrafo anterior, citado del artículo del Código de Comercio se entiende por ejemplo la solemnidad de las sociedades.

- Inspira rapidez:

El tráfico comercial exige que se libere de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, y en lugar de formas complicadas, requiere de recursos jurídicos rápidos para la pronta realización de las exigencias del comercio, y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro del tráfico comercial; el comerciante debe negociar en el menor tiempo posible, porque de no hacerlo así, la competencia podría hacerle perder el negocio. Los clientes y proveedores están interesados en agilizar siempre los procesos y que el beneficio económico que buscan llegue a ellos de forma cada vez más rápida.

- Adaptabilidad:

El derecho mercantil es un derecho flexible y las normas jurídicas que surgen para cada nueva necesidad del tráfico, se requiere que frente a aspectos cambiantes no obstaculicen, sino al contrario faciliten los negocios mercantiles, adaptándose a las nuevas circunstancias.

Es importante adaptar los negocios a las circunstancias que se viven día a día, pues los avances tecnológicos y la comunicación, entre otros aspectos, hacen que la vida de los

negocios sea distinta conforme el tiempo avanza y las personas presentan nuevas exigencias.

- El derecho mercantil tiende a ser internacional:

Actualmente la dinámica del comercio, los cambios competitivos, hacen que el derecho mercantil, el comercio y las instituciones jurídicas mercantiles, tiendan a ser uniformes, permitiendo el intercambio a nivel internacional. Esto es que el tráfico mercantil no está limitado ni vinculado a fronteras políticas de los Estados, sino al contrario, se tiende a vender los productos nacionales en el extranjero y así mismo, a la compra de productos extranjeros.

La globalización ha hecho que los negocios internacionales sean más accesibles para todos y que surja la necesidad de adaptar medidas uniformes de negociación que hagan más fácil el tránsito de mercaderías y las negociaciones sean claras para todas las partes.

- Posibilita la seguridad del tráfico mercantil:

Esta seguridad, es en la forma de contratar que regula la legislación mercantil, la que a pesar de ser incipiente en el tráfico comercial, se garantiza en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en los principios de verdad sabida y la buena fe guardada, por lo que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al obligarse.

Para el tema de investigación que se desarrolla en esta tesis, se consideró importante el analizar las características y principios del derecho mercantil y el negocio jurídico mercantil pues, la relación que exista entre los transportistas y los comerciantes deberá regirse en base a ellos. El inicio de una negociación entre ellos debe respetar y normarse en estos principios. Ya que todos los comerciantes buscan tener rapidez en las negociaciones siempre de forma segura y concreta.

CAPÍTULO II

Carta de porte

Aunque su función más conocida, es la de servir como recibo de la mercadería por parte del transportista, este documento tiene muchas más aplicaciones prácticas en el comercio. Estas varían según el medio de transporte que se utilice y el tipo de bienes que se transporte.

Es importante conocer los detalles de aplicación de la carta de porte para entender un poco más el alcance de este documento, imprescindible en el transporte de mercaderías; sus posibles consecuencias y aplicaciones en la vida mercantil práctica.

1. Definiciones:

En la legislación guatemalteca, se encuentran regulados de manera conjunta en el capítulo diez, título uno referente a los títulos de crédito del Código de Comercio, la carta de porte y el conocimiento de embarque; siendo la diferencia fundamental entre estos dos títulos, la vía que se utiliza para transportar las mercaderías; la carta de porte servirá para amparar mercaderías transportadas por vía terrestre, y el conocimiento de embarque para amparar mercaderías transportadas por vía marítima.

Los títulos valores, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercaderías.

Tomando en cuenta las normas de carácter aduanero, se puede indicar lo que establece en el Artículo 3 del reglamento –RECAUCA- en cuanto a las definiciones que: Carta de porte: Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

El artículo citado, deja claro al igual que el Código de Comercio, que la carta de porte será empleada al momento de transportar mercadería por vía Terrestre.

Los distintos autores que continuación se citan hacen referencia a la carta de porte como ese documento de garantía que se emite a favor de alguien, según Villegas Lara: “Son títulos representativos de las mercaderías que son transportadas vía aérea o terrestre y que son expedidas por porteadores o fletantes.” “Son títulos de crédito que otorgan al tenedor el derecho a reclamar al obligado la entrega de mercaderías por él representada, como consecuencia de su transportación”¹⁸

Manuel Osorio la define como: “El título legal -que puede ser nominativo, a la orden o al portador del contrato de transporte entre el cargador y el transportista (llamado también porteador y acarreador), cuyo contenido sirve legalmente de título probatorio de los derechos y obligaciones de cada una de las partes contratantes.”¹⁹

Las distintas definiciones concuerdan en que es un título que representa mercaderías, que definirá quién se hace responsable de la misma y al mismo tiempo incorpora el derecho de reclamarla a quien esta mercadería está destinada.

Es importante anotar que los títulos de crédito en su mayoría representan valor en dinero, pero en este caso específico el tipo de título que se analiza es el representativo de mercaderías. “Al estudiar los títulos de crédito se conoció, la existencia de los llamados ‘títulos representativos de mercaderías’, caracterizados por no representar un valor dinerario, sino una mercadería determinada: carta de porte, conocimiento de embarque y certificados de depósito.”²⁰

Para algunos autores, la carta de porte consiste en un contrato de transporte, que a su vez constituye un título representativo de mercadería, esto de igual forma, incorpora un derecho de propiedad sobre las mercaderías descritas y otorga al legítimo tenedor, la facultad de exigir la entrega de la mercadería contenida en él.

¹⁸ Villegas Lara, Rene Arturo, “Derecho Mercantil Guatemalteco”, Obligaciones y Contratos, USAC, Guatemala, 2006, Pág. 140

¹⁹ Osorio Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Datascan, Guatemala 2015. Pág. 146

²⁰ Osorio Manuel, Op. Cit. Pág. 27

“La carta de porte es un documento jurídico de carácter declarativo que prueba la existencia de un contrato de transporte. Informa acerca de los términos en que se produjo el acuerdo y atribuye derechos sobre la mercancía transportada”.²¹

Una definición adecuada de la carta de porte podría ser: El título de crédito representativo de mercadería, por el medio del cual una persona denominada porteador, emite a otra llamada cargador y con la obligación de entregar a un tercero denominado destinatario, transportándose por vía terrestre.

El estado de la mercadería y su descripción clara es un elemento de suma importancia, a esto también hace referencia el autor Según Martínez González: “Una vez celebrado el contrato de transporte, será la carta de porte, o el documento en el que se formalicen los pactos, el instrumento en el que el transportista o porteador podrá hacer constar de forma expresa y escrita los daños o faltas, y cualquiera otras circunstancias que aprecie en las mercancías, constancia que podrá contribuir para destruir la presunción de culpabilidad en la producción del daño o falta y liberarle posteriormente de responsabilidad. Pero la extensión de la carta de porte también interesará a los porteadores efectivos y sucesivos, que al recibir las mercancías podrán dejar constancia escrita de las averías o faltas en los envíos. Si el porteador hace constar en la carta de porte de forma clara y expresa el estado de la mercancía, o la falta de bultos, haciendo la reclamación a quien le preceda en la conducción, difícilmente podrá ser condenado por tales daños y/o faltas”.²²

La Carta de porte entonces legitima al tenedor, a reclamar la mercadería representada en ella, permitiendo de esa forma un tráfico comercial más ágil, elemento que es importante en el comercio como ya se había anotado con anterioridad.

2. Características y Formalidades:

²¹EAE Business School, “Carta de Porte, Todo lo que no sabías”, Madrid España, España, <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/todo-lo-que-no-sabias-de-la-carta-de-porte/8> de octubre 2017

²² Martínez González, Pedro. “El transporte terrestre de mercancías: responsabilidad por averías, faltas y retrasos”, Díaz de Santos, Madrid España, 2015, pág. 60

La utilización de una carta de porte hace surgir muchas veces dudas a los usuarios. Las más recurrentes hacen referencia a su contenido, alcance o condiciones. Por esto es necesario conocer las diversas características y algunas de las variantes y sus respectivas funciones.

La carta de porte es un documento que tiene muchas e importantes funciones las cuales es necesario conocer. Es un título emitido por la compañía de transporte, es aceptada en la práctica de forma electrónica o en papel. Algunas de las funciones que pueden enumerarse según el tipo a que se refiera serian, según EAE Bussines School, nov.2014²³ , las siguientes:

- A) Documentar el recibo de las mercaderías, e indicar el estado general de los bienes recibidos.
- B) Prueba del contrato de transporte previo, entre el cargador y el porteador.
- C) Incluir los datos de la factura de la compañía de transporte en concepto del importe correspondiente al servicio ofrecido.
- D) Convertirse en un documento negociable que puede intercambiarse por dinero, permitiendo que los bienes a que hace referencia se vendan durante el tránsito; pacto previo.
- E) Ser un documento constituyente de título que representa la propiedad de los bienes y que sólo se dará a conocer por la compañía transportista contra la presentación de un documento original firmado.

Los transportistas, usuarios del transporte de mercaderías y operadores de transporte están obligados a documentar cada uno de los envíos de mercadería por carretera que celebren, mismos que se harán en el correspondiente documento, en este caso carta de porte u otra documentación acreditativa, la cual debe acompañar en todo momento la mercadería probando en esta la lícita posesión de las mismas.

²³EAE Bussines School, Op. Cit.

Los requisitos que una carta de porte debe contener son diversos y necesarios para su efectiva validez, los primeros requisitos y los básicos serán los contenidos en el artículo 386 del Código de Comercio, referente a los requisitos de los títulos de crédito el cual establece:

“ARTÍCULO 386. REQUISITOS. Sólo producirán los efectos previstos en este Código, los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

1º. El nombre del título de que se trate.

2º. La fecha y lugar de creación.

3º. Los derechos que el título incorpora.

4º. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.

5º. La firma de quien lo crea. En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

Si no se mencionare el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador. Si no se mencionare el lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título consigna, se tendrá como tal el del domicilio del creador del título. Si el creador tuviere varios domicilios, el tenedor podrá elegir entre ellos; igual derecho de elección tendrá, si el título señala varios lugares de cumplimiento.

La omisión insubsanable de menciones o requisitos esenciales que debe contener todo título de crédito, no afectan al negocio o acto jurídico que dio origen a la emisión del documento.”

Los anteriores requisitos enlistados en el artículo del Código de Comercio son aplicables a todos los títulos de crédito, habiendo indicado con anterioridad que la carta de porte es un título representativo de mercadería, este artículo es aplicable por disposición del artículo 589 en donde se indica que además de los dispuestos en el 386 también deben contener otros requisitos específicos, enlistados a continuación:

- 1º. El nombre de carta de porte o conocimiento de embarque.
 - 2º. El nombre y el domicilio del transportador.
 - 3º. El nombre y el domicilio del cargador.
 - 4º. El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide, o la indicación de ser el título al portador.
 - 5º. El número de orden que corresponda al título.
 - 6º. La descripción pormenorizada de las mercaderías que habrán de transportarse.
 - 7º. La indicación de los fletes y demás gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido pagados los fletes o ser éstos por cobrar.
 - 8º. La mención de los lugares y fechas de salida y de destino.
 - 9º. La indicación del medio de transporte.
 - 10º. Si el transporte fuera por vehículo determinado, los datos necesarios para su identificación.
 - 11º. Las bases para determinar el monto de las responsabilidades del transportador, en casos de pérdidas o averías.
 - 12º. Cualesquiera otras condiciones o pactos que acordaren los contratantes.
- Las cartas de porte y conocimiento de embarque para tráfico internacional, se registrarán por las leyes aduaneras.

En los requisitos establecidos en el artículo 589 el Código de Comercio regula y distingue los datos importante que deben contenerse en la carta de porte, siendo de gran importancia los lugares de salida y destino, la identificación de las partes y una pequeña mención en el numeral 11 acerca de las bases para determinar el monto de las responsabilidades del transportador en casos de pérdidas o averías, también es importante señalar, que en el numeral 12 se indica el incluir cualesquiera otras condiciones o pactos que acordaren los contratantes.

Se puede concluir que este último numeral hace referencia a ese contrato previo que debiese de existir antes de emitir una Carta de Porte, ya que es en ese contrato donde se acuerdan las condiciones que posteriormente estarán incluidas en esta, y sería en este caso el contrato de transporte celebrado entre las partes.

Orellana Estupe en su tesis de grado apunta que la Carta de Porte debe incluir además de los datos anteriores los siguientes:

- Nombre o denominación social y domicilio de la empresa cargadora.
- Nombre o denominación social y domicilio de la empresa que haya realizado la expedición de las mercancías, cuando no coincida con la empresa cargadora.
- Nombre o denominación social y domicilio del operador de transporte que, en su caso, hubiese intermediado en la contratación del servicio.
- Nombre o denominación social y domicilio de la empresa transportista.
- Nombre o denominación social y domicilio del destinatario o consignatario del envío.
- Lugares de origen y destino de la expedición de transporte de que se trate. Fecha de realización del transporte del envío de que se trate.
- Matrícula del vehículo o vehículos utilizados en la realización del transporte.
- Cuando se trate de un conjunto articulado, deberán hacerse constar tanto la matrícula del vehículo o vehículos tractores como las de los semirremolques o remolques arrastrados por los mismos.²⁴

Estoy de acuerdo con el autor anterior en lo que se refiere a que se debe hacer constar en la documentación algún cambio de vehículo. De gran importancia también es incluir los datos de la mercadería que se transporta, las cualidades que posee y los requisitos necesarios para su conservación y transporte.

Los datos económicos en cuanto al precio de la mercadería y de los posibles daños que ésta pueda sufrir son importantes incluirlos ya que será de estos inconvenientes donde pueda surgir algún conflicto posterior entre las partes.

La conservación de los documentos es un punto importante, según indica Víctor Mondragón, en cuanto a la conservación de las cartas de porte: “finalizado el transporte del envío de que se trate, el transportista y el cargador y, en su caso, el operador de

²⁴Orellana Estupe, Wendy Azucena, “LOS TÉRMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA” . Guatemala , USAC, Octubre DE 2009

transportes que hubieran intervenido en el contrato o contratos de que sea consecuencia deberán conservar una copia de la documentación de control, a disposición de la Inspección del Transporte Terrestre, durante al menos un año²⁵.

Esta indicación de guardar documentación por al menos un año, es necesaria tanto en este como en otros aspectos de la vida comercial, ya que al momento de surgir alguna reclamación este documento ampararía los derechos u obligaciones a que se rigieron las partes y las condiciones en las que el transporte de la mercadería se llevó a cabo.

3. Elementos:

3.1 Elementos personales:

- Porteador o fletante: Denominado también transportador, y es la persona individual o jurídica que asume la obligación y la responsabilidad de realizar el transporte de la mercadería.
- Cargador: Es la persona que entrega la mercadería que serán transportadas de un lugar a otro.
- Destinatario o consignatario: Es la persona a la cual se le debe entregar la mercadería consignada en el título respectivo.

3.2 Elementos reales:

Constituido por la mercadería objeto de transporte y el precio fijado por el porteador o fletante.

La carta de porte puede ser emitida a la orden o al portador, como lo establece el artículo 589 numeral cuarto del Código de Comercio; pudiendo transmitirse por lo tanto, a través del endoso o por la simple tradición del título. Cabe mencionar que el negocio subyacente

²⁵Diario del Exportador DDD, Carta Porte para el transporte terrestre ¿qué es? http://www.diariodelexportador.com/2014/11/carta-porte-para-el-transporte_2.html, Octubre 2017

en esta clase de títulos es el contrato de transporte regulado del Artículo 794 al 823 del Código de Comercio.

Del análisis de los elementos doctrinarios analizados, queda evidenciado que la carta de porte es un documento importante en el desarrollo de los negocios y la economía diaria y que tiene diversos elementos fundamentales para su eficaz cumplimiento y validez.

Se puede anotar que es importante dejar claro, que el negocio subyacente detrás de la carta de porte es el contrato de transporte que se realiza previo a emitir este documento que ha sido objeto de análisis en el presente capítulo.

CAPÍTULO III

Contrato de transporte

El contrato de transporte en Guatemala tiene distintas variantes, entre ellas el transporte de personas y el de mercaderías. Cada contrato confiere responsabilidades al porteador, siendo estas la esencia de dicho contrato, ya que se especificarán las obligaciones que se tengan y las responsabilidades y derechos que de este se deriven.

En este tipo de contratos se pagará un precio por dicho transporte y el porteador se comprometerá a llevar al destino la mercadería descrita en él, en las condiciones pactadas, y bajo las responsabilidades que hubiese adquirido.

1. Definiciones:

El Código de Comercio en el Artículo 794 establece: “Contrato de transporte. Por el contrato de transporte, el porteador se obliga, por cierto precio, a conducir de un lugar a otro pasajeros o mercaderías ajenas que deberán ser entregadas al consignatario”

El contrato de transporte puede clasificarse tomando en cuenta distintos aspectos, como lo sería el espacio en donde se realiza, en este caso me refiero a los contratos de transporte: terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.

Una clasificación también podría ser el hecho de realizar la actividad solamente por el porteador individual o por varios, refiriéndonos entonces al contrato de transporte unitario y acumulativo respectivamente.

La legislación guatemalteca especifica claramente dos clases de contrato de transporte:

- Transporte de personas
- Transporte de mercaderías

En los dos casos, el porteador puede ser una o varias personas, y el servicio puede ser prestado por aire, tierra o agua.

Según la legislación guatemalteca el porteador tiene la responsabilidad personal, aun cuando utilice los servicios de terceros, esto se encuentra regulado en el artículo 796 del Código de Comercio que cita: “Obligaciones del porteador. El porteador asumirá las obligaciones y responsabilidades del transporte aunque utilice los servicios de terceros”

En el caso que intervengan varios porteadores, la responsabilidad de cada uno se encuentra limitada al ámbito de su correspondiente ejecución, esto según el artículo 797 del Código de Comercio, que cita: “Transporte combinado. Si en un contrato de transporte intervienen dos o más porteadores, cada uno responderá dentro del ámbito de su respectiva ejecución. Si se pacta un transporte combinado, se expedirá un documento único y los porteadores serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato”.

La intervención de dos o más porteadores origina el denominado transporte combinado. En dicho caso, cuando el porteador tiene su domicilio en Guatemala, se encuentra sujeto a la jurisdicción de la República de Guatemala, aunque el transporte se hubiese comenzado o terminado, fuera del territorio nacional, tal y como lo regula el artículo 798 del Código de Comercio el cual cita: “Limitación de responsabilidad. Aunque el transporte combinado se iniciare o concluyere fuera del territorio de la República, los porteadores domiciliados en Guatemala sólo responderán en los términos de las leyes guatemaltecas y ante los tribunales de la República”.

Cuando se habla de reclamación de derechos como consecuencia del contrato, estos prescriben en seis meses, plazo que tiene que correr a partir de haber finalizado el viaje o de la fecha en que la persona o las cosas tuvieron que llegar a su destino, esto en base al artículo 799 del Código de Comercio: “Prescripción. Las acciones derivadas del contrato de transporte prescribirán en seis meses, contados a partir del término del viaje, o de la fecha en que el pasajero o las cosas porteadas debieran llegar a su destino”.

La ejecución de un transporte implica un acuerdo de voluntades y supone, por tanto, la realización de un contrato entre dos partes: el cargador o expedidor y el transportista. Mediante el contrato de transporte, un porteador se compromete a transportar una

mercadería, a la vez que un cargador se obliga a pagar un precio por este servicio de transporte.

Al existir obligaciones para ambas partes, este contrato se conoce como bilateral o sinalagmático. El contrato de transporte establece, entre otras cláusulas, que la mercadería objeto del mismo debe llegar a su destino en el plazo acordado, al precio estipulado y sin daño y menoscabo en su naturaleza. En el comercio internacional, el contrato de transporte, unido a la contratación del seguro y los gastos accesorios, se refleja en acuerdos sustentados en las condiciones fijadas en los incoterms.²⁶

2. Elementos:

En el contrato de transporte intervienen los siguientes elementos:

2.1 Personales: en el contrato de transporte de cosas los sujetos del contrato reciben las siguientes denominaciones:

- Cargador, remitente o consignante: es la persona que por cuenta propia o ajena contrata con el porteador la conducción de la mercadería.
- El porteador, fletante o transportista: es la persona encargada de la conducción del objeto a transportar.
- El consignatario o destinatario, es la persona a quien se le entregará la cosa transportada en el destino final de la conducción.

Es común que el adquirente del objeto transportado, sea quien puede ser substituido por el cargador antes que el inicialmente indicado no haya pedido la entrega de la mercadería.

2.2 Reales: los elementos reales del contrato de transporte se constituyen por las mercaderías o cosas que se transportan, y el flete, termina cuando se conoce

²⁶Mira, Jaime, David Soler. "Manual del transporte de mercancías", tercera edición, Marge Books, 2010. ProQuest Ebook Central, pag159

el precio de la transportación. “La Mercancía es el elemento que se va a transportar y que caracteriza el contrato como mercantil; el precio es la compensación económica que recibe el porteador por efectuar el transporte.”²⁷

2.3 Formales: dentro de estos elementos se puede considerar según indica la legislación guatemalteca y como se desarrolló en el capítulo anterior: La carta de porte, con la cual se garantiza la mercadería recibida; esto derivado de la obligación que en el Código de comercio, en el artículo 808 incluye al indicar: “Carta de porte: El porteador debe expedir un comprobante de haber recibido la carga, que entregará al cargador, o, si este lo exige, una carta de porte o conocimiento de embarque.”

3. Características y elementos:

Algunas de las características del contrato de transporte de cosas son las siguientes:

- Derecho y obligaciones del cargador: cuando el cargador entrega las cosas al porteador, tienen que trasladarse todos aquellos documentos que faciliten la transportación como lo son las pólizas, factura y catálogos. También, se le tiene que informar sobre la dirección del destinatario, el lugar para la entrega de las cosas, el embalar las cosas transportables, señalando el número, peso, género y calidad de los objetos enfardados, el pago del flete, a menos que se pague que es a cobrar, debido a que en ese caso quien va a pagarlo es el destinatario. Los daños que ocasione el que el cargador falta a alguna de las obligaciones señaladas, especialmente las que se refieren a las cualidades, cantidades y documentación de las cosas, le serán imputables.

El Artículo 805 del Código de Comercio cita: “Cargador. Denomínese cargador, remitente o consignante al que por cuenta propia o ajena encarga al porteador la conducción de mercaderías. El cargador, junto con los efectos que sean objeto del contrato, deberá entregar al porteador los documentos necesarios para el tránsito de la carga. Está

²⁷Mira, Jaime, and David Soler. Loc. Cit.

obligado, asimismo, a indicar al porteador la dirección del consignatario, el lugar de entrega, el número, peso, forma de embalaje y contenido de los fardos, con expresión del género y calidad de los efectos que contienen y en caso de que el porteador pudiere realizar el transporte por diversos medios, identificará éstos y la ruta que ha de seguirse”.

Esta norma busca delimitar el papel que cumple el Cargador, es decir quien entrega la mercadería debe cumplir con ciertas obligaciones, esto para garantizar que lo que entrega para ser transportado está siendo puesto en responsabilidad de otro ha sido revisado, contabilizado y especificado en el algún documento que respalde dicha acción.

El Artículo 806 del Código de Comercio, cita: “Daños por omisiones. El cargador soportará los daños que resulten de la falta de documentos, de la inexactitud u omisión de las declaraciones que debe formular y de los daños que provengan de defectos ocultos del embalaje. Si el porteador realiza el transporte a sabiendas de que no se le han entregado los documentos necesarios para el tránsito de la carga, los daños serán a su cargo”.

Esta norma busca proteger al porteador ya que el cargador debe indicar con claridad y exactitud la mercadería que pone en poder del porteador, ya que este es el que se presentará como responsable de su transporte y conservación.

El Artículo 812 del Código de Comercio, regula: “Recepción de mercaderías. Quien asumiere el carácter de consignatario deberá recibir las cosas en un término de veinticuatro horas, a partir del momento en que el porteador las ponga a su disposición, y siempre que reúnan las condiciones indicadas en la carta de porte. Si parte de los objetos estuvieren averiados, deberá recibir los que estén ilesos, siempre que, separados de los anteriores, no sufrieren grave disminución de su valor”.

El artículo 813 regula: “El consignatario deberá abrir y reconocer los bultos en el acto de su recepción, si el porteador lo solicitaré; si aquél rehusare hacerlo, el porteador quedará libre de responsabilidades que no provengan de fraude o de dolo. “

Es importante tomar en cuenta la Ley de Transportes la cual se encuentra regulada en el Decreto 253 del Congreso de la República. La normativa anotada necesita

acomodarse de manera práctica a las modalidades peculiares y complejas de los servicios del transporte urbano. El artículo 1 de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República regula: “Todos los servicios públicos de transporte, de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad, eficiencia y beneficio público que señala esta ley; para sus efectos se comprende también dentro del territorio de la República el espacio aéreo y el mar territorial”.

Para el adecuado funcionamiento de los servicios de transporte que se expresaron en el artículo antes citado, se necesita de previa autorización y del registro por parte del Ministerio de Economía.

La clasificación de los transportes según el artículo 6 de la Ley de Transportes es: “Los transportes se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Transportes urbanos;
- b) Transportes extraurbanos; y
- c) Transportes internacionales”.

El contrato de transporte tiene varias características, pudiendo citar las más importantes que son:

- Consensual
- Bilateral
- Oneroso
- Principal
- Conmutativo.

Un contrato puede considerarse consensual cuando: “se perfecciona por la mera voluntad explícita en la manifestación del consentimiento de las partes contratantes.”²⁸

²⁸ Enciclopedia Jurídica, “Contratos Consensuales” <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/contratos-consensuales/contratos-consensuales.htm> 2017

Es decir que ambas partes están de acuerdo en celebrarlo de la forma y en las condiciones establecidas.

Se considera bilateral a: “aquel contrato que genera obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes”²⁹ Esta característica hace referencia a que ambas partes tendrán obligaciones y derechos, pues ambos buscan obtener un beneficio de la relación a cambio de comprometerse a cumplir con determinadas obligaciones.

Ser oneroso se refiere a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren no será en forma gratuita, ya que se busca recibir alguna ganancia o incremento en su patrimonio.

“Los contratos principales son aquellos que pueden existir por sí solos sin necesidad de obligación o convención independiente a la cual adherirse.”³⁰

Es conmutativo un contrato: “en que las prestaciones recíprocas son determinadas”³¹ cuando ambas partes tienen de forma equitativa obligaciones y derechos correspondientes.

Karla Villalta en su tesis de grado indica: “Al hablar de la naturaleza jurídica del Contrato de Transporte tradicionalmente se dice que forma parte del derecho privado, ya que no existe duda que es un contrato mercantil dentro del derecho guatemalteco. El mismo se encuentra regulado dentro de los contratos del Código de Comercio, sin embargo al tratarse a un tema relacionado al comercio del país se sujeta a leyes de carácter público, no modificables por la autonomía de la voluntad: tarifas o precios del transporte, rutas, horarios, categorías”.³²

²⁹Biblioteca Virtual legal, “Contrato de Ingeniería” <http://leyderecho.org/contrato-bilateral/> 23 Junio 2017

³⁰ Rodríguez Dalys, Castillo Dalya, De Gracia Javier, “Contratos principales y accesorios” Guatemala, 2015

³¹Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, <http://dle.rae.es/srv/2017>

³² Villalta Madrigal Karla Andrea, “MARCO LEGAL APLICABLE AL TRANSPORTE COMERCIAL TERRESTRE EN CENTROAMÉRICA” Tesis URL Guatemala 2014, pág. 4

Muchas veces se ha pretendido encontrarle similitud con otros contratos, es un arrendamiento de servicios, es un contrato de locación de obra, es una zona intermedia entre el arrendamiento de servicios y el de obra.

4. Contenido según RECAUCA:

El Artículo 324 del RECAUCA indica: El documento de transporte contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;
- b) El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso;
- c) El puerto de carga o embarque y de descarga;
- d) Clase y cantidad de los bultos;
- e) Descripción genérica de su contenido;
- f) Peso bruto en kilogramos;
- g) Valor del flete contratado y otros cargos;
- h) Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y
- i) El lugar y fecha de expedición del documento.

El transporte, como actividad que facilita el desplazamiento de cosas de un lugar a otro, da origen al contrato de transporte y se encuentra normado por leyes y reglamentos, tendientes a la garantía de los requisitos indispensables para la resolución de los problemas derivados de la prestación del servicio de transporte, es por esto que es

importante tomar en cuenta todos los aspectos necesarios y darle a estos contratos la importancia que tienen en la vida diaria de los comerciantes.

CAPÍTULO IV

Es importante hacer un análisis de lo que significan los títulos de propiedad, títulos ejecutivos y títulos de crédito, ya que en algunas ocasiones pueden llegar a confundirse en cuanto a sus características y funciones. Siendo los títulos de crédito representativos de mercadería un tema importante a analizar en la presente investigación.

1. Título de propiedad

En la doctrina de origen romanista se fundamenta el concepto de derecho de propiedad en el conjunto de facultades que lo integran. La teoría clásica define a la propiedad como el derecho de gozar y disponer de las cosas de forma absoluta.

“Un concepto que tiene raíces en el derecho romano sostiene que los civilistas, especialmente los latinos, denominan modos de adquirir la propiedad a aquellos actos jurídicos, o en oportunidades simplemente hechos que tienen por objeto y dan como resultado precisamente la adquisición del derecho de propiedad sobre un bien”³³

En nuestra legislación hay que distinguir, cuando la adquisición de la propiedad o de los demás derechos reales que se realice a través de un contrato, dos elementos distintos de los que surgen respectivamente, un derecho de crédito (a la entrega de la cosa) y un derecho real (sobre la misma cosa), estando condicionado el nacimiento de este último a la validez del título de transmisión y a la realidad de la tradición o entrega.

Una teoría importante e influyente en nuestro sistema es la teoría del título, para lo cual es importante destacar que esta tiene su origen en el Derecho Romano. “El modo más común de adquirir la propiedad en Roma era la entrega de la cosa que se transmitía (si era una cosa mueble) o la entrada en la finca (si la cosa era inmueble).”³⁴ En algunas ocasiones este acto podía ser una entrega ficticia, pero siempre era necesario para transmitir la propiedad, cumplir con ciertas condiciones. Una de ellas para que se produjese la transmisión de la propiedad era, que esa entrega tuviera una justa causa (iusta causa traditionis) o motivo por el que se hacía la entrega. También figuraba entre

³³ Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil. Guatemala, pág. 309,310.

³⁴ Iglesias Santos, Juan, “*Derecho Romano*”. Barcelona, España 2007 Ariel, p 179

estas causas, el contrato de compraventa, de modo que la entrega la realiza el vendedor para cumplir con su obligación contractual (causa solvendi).³⁵

El término propiedad proviene del vocablo latino *propietas*, derivado, a su vez, de *proprium*, es decir, “lo que pertenece a una persona o es propia de ella, locución que viene de la raíz prope, que significa cerca, con lo que quiere anotar cierta unidad o adherencias no físicas sino moral de las cosas o la persona”.³⁶

En otros países como en España rige la teoría del título y el modo, el cual es un sistema de transmisión de la propiedad de las cosas que requiere la celebración de un contrato y la posterior entrega de la cosa que se quiere transmitir, sin que sea suficiente cualquiera de las dos por separado. En los sistemas en los que rige la teoría del título, los contratos no transmiten la propiedad de ningún bien,³⁷ sino que generan la obligación de entregarlo y hasta que esa entrega no se produzca, el vendedor (que figura como tal en el contrato) continúa siendo el propietario de la cosa. Así, la transmisión de una cosa requiere de un título, pudiendo ser el contrato.

Un título de propiedad es un documento que, tal como lo indica su nombre, acredita a una persona como dueño o propietario de algún bien. En él se deben contener los requisitos que la ley específica establezca para su validez y vigencia. Cualquier título de propiedad tiene implicaciones legales, ya que certifica ante alguna autoridad la legítima posesión del bien, protegiendo jurídicamente a su dueño de cualquier problema o contratiempo respecto a ella.

Un título de propiedad puede definirse también como: “Documento que acredita un derecho; en especial un derecho de propiedad sobre cierta cosa.”³⁸

33. Ibid, p. 181

³⁶. D oRs, Álvaro, “Elementos de Derecho Privado Romano”, Sexta edición, Euns. Ediciones Universidad De Navarra, S.A. España, 2014 pág. 109

³⁷. Albadalejo, Manuel, “*Derecho Civil II*”, *Derecho de Obligaciones*. Madrid, España Edisofer 2004 p. 427

³⁸David Alejandro Ariza Cabra Wilson Alirio Giraldo Ramírez , “Adquisición del derecho de propiedad por la aplicación del principio de buena fe”, Pontificia Universidad Javeriana facultad de ciencias jurídicas carrera de derecho Bogotá Colombia, 2005 pág. 152

El artículo 464 del Código Civil, norma lo relativo a la propiedad: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.” Este derecho plasmado en ley da a los propietarios de una cosa ese derecho a disponer de ella, claro está observando las normas jurídicas que correspondan.

En el artículo 442, el Código Civil nos indica el concepto de bienes: “son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles.” En el caso de la presente investigación se hace referencia a los bienes muebles, también están definidos en el Código Civil en el artículo 451: “Son bienes muebles:

1o.- Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados;

2o.- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal;

3o.- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación;

4o.- Las acciones o cuotas y obligaciones de las sociedades accionadas, aun cuando estén constituidas para adquirir inmuebles, o para la edificación u otro comercio sobre esta clase de bienes;

5o.- Los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales; y

6o.- Los derechos de autor o inventor comprendidos en la propiedad literaria, artística e industrial.

En el mismo capítulo de Código Civil citado anteriormente, se encuentra una mención referente al título legal, esto en el artículo 460 referente a bienes de propiedad privada. “Son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tienen título legal.”

Se puede decir entonces que la adquisición de un bien mediante un contrato implica un modo de adquisición derivativa, esto derivado de un título de propietario anterior, que transmite a un nuevo adquirente la propiedad de la cosa, esto a consecuencia de algún determinado contrato entre ambos. El adquirente, solamente se convertirá en titular del derecho de propiedad, o cualquier otro derecho que recaiga sobre la cosa, cuando se haya producido la entrega de la cosa y dicha entrega se fundamente en un contrato que sea apto para transferir el dominio o el derecho real de que se trate.

Esto es lo que lleva a la denominada teoría del título y el modo, que hace referencia a la formalización conceptual de los requisitos de la traditio romana que tiene su punto de partida en dos famosos textos de los glosadores medievales:

1. Traditionibus et usucapionibus dominia rerum, non nudis pactis transferuntur (es decir, la propiedad sobre las cosas no es transferida por los meros pactos, sino mediante la tradición y la usucapión)
2. Nunquam nuda traditio transferit dominium, sed ita si venditio, aut aliqua justa causa praecesserit, propter quam traditio sequeretur (es decir, la tradición no transfiere el dominio si no se encuentra precedida de venta o de otra justa causa)

Analizando lo anterior se puede decir que una característica fundamental de este tipo de sistema, es que la transmisión derivativa de la propiedad y otros derechos reales radican en que ha de existir un título causal (la justa causa) y, además, el modo o tradición, para que se produzca la transmisión.³⁹

Del ámbito de propiedad, Guillermo Cabanellas define la palabra título como: "documento que acredita el dominio sobre alguna cosa."⁴⁰

En Guatemala, el objeto directo e inmediato de la inscripción en el Registro General de la Propiedad es el título, considerado tanto desde el punto de vista material (hecho, acto

³⁹Oxford living Dictionaries, "definición de Título", <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/titulo>, 2018

⁴⁰Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Heliasta, Guatemala, 1993 Pág. 386.

o negocio jurídico por virtud del cual un sujeto deviene titular de un derecho), como formal (documento en el cual queda inserto o plasmado el título material). El instrumento público es el título por excelencia que pone en movimiento el sistema registral guatemalteco y le siguen en importancia los documentos judiciales y los expedidos por la administración pública. No obstante es importante señalar que no todos los títulos son inscribibles, ya que únicamente lo serán aquellos que reúnan ciertas características:

a) Inscripciones ordinarias o comunes: En nuestro medio como ya lo vimos anteriormente, el Registro General de la Propiedad de Guatemala, tiene por objeto la inscripción, anotación, y cancelación de actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y bienes identificables. Es oportuno referirse a los actos y contratos obligatoriamente inscribibles conforme a la legislación, con el fin de ver el carácter constitutivo y declarativo de la actividad registral y la forma numerus clausus en que el registrador se sujeta para la inscripción de los actos y contratos estipulados por la ley, establecidos en el Código Civil, en su Artículo 1125.

Cuando se trate de bienes muebles identificables deberá presentarse testimonio de la escritura; el documento privado con firma legalizada o el documento original que acrediten la propiedad de los mismos.

b) Inscripciones especiales. El Código Civil en su Artículo 1185 regula que los registros que se deben llevar por separado dentro de los cuales se encuentran:

De prenda agraria, cuando se constituye como garantía especial de préstamo y la misma recae sobre objeto de explotación rural; de testamentos y donaciones por causa de muerte, tiene como fin dar eficacia a la voluntad de los testadores, a informar y defender a los herederos instituidos en los testamentos y/o donaciones mortis causa, cuando de propiedad horizontal se refiere a inscripciones especiales que regulan la división de un edificio o terreno en común; de fábricas inmobiliarias hace referencia a las industrias; de buques y aeronaves; de canales, muelles, ferrocarriles y otras obras públicas de índole semejante; de minas e hidrocarburos; de muebles identificables y otros que establezcan leyes especiales; este tipo de inscripciones especiales se llevan por separado debido a

que por su naturaleza distinta necesitan aportar algunos datos específicos para su adecuado registro.

2. Título Ejecutivo:

Es importante anotar el significado del verbo dar en el ámbito legal. En la doctrina existen algunas controversias relacionadas a este término, esto derivado de las antiguas formas de interpretación de transferencia de propiedad desarrolladas en la época del derecho romano.

“Si bien en épocas antiguas romanas el verbo dar o daré era muy amplio, en un sentido técnico, y no propiamente del Derecho, tuvo un significado esta expresión se adecúa más a un comportamiento de desplazamiento.”⁴¹.

La definición aceptada por la Real Academia de la Lengua Española es: “Soltar algo, desprenderse de ello, Ofrecer materia para algo.”⁴²

Nelson Darío Berreondo del Valle en su Tesis de Licenciatura, propone el concepto de Título ejecutivo como: “Un documento con existencia física palpable, que contiene una declaración de voluntad humana que por las características de su creación se reviste de certeza jurídica, que no es más que la propiedad de veracidad de su contenido y la eficacia para su cumplimiento.”⁴³

Doctrinariamente toda actividad ejecutiva se funda en la existencia de un título ejecutivo, el que consta en un documento escrito del que resulte una voluntad concreta de ley que garantice un bien. Citando al autor Mauro Chacón Corado existen dos clases de títulos ejecutivos: los jurisdiccionales que son resultado de un pronunciamiento previo; y los

⁴¹ Monje, Mayorca, Diego Fernando. “El contrato de compraventa consensual: vicisitudes de la fisionomía”, Universidad Católica de Colombia, Pro Quest Ebook Central, 2015 pág. 380

⁴² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/2018>

⁴³Berreondo del Valle, Nelson Darío, “La necesidad de definir legalmente los títulos ejecutivos en la ejecución laboral”, USAC Guatemala, 2005 pág. 67

extra jurisdiccionales que gozan de fuerza ejecutiva por disposición expresa del derecho positivo.⁴⁴

Para todo título ejecutivo es indispensable el estar consignado en un documento, para así poder ejercer el derecho incorporado al ser exhibido. Al respecto el autor Giuseppe Chiovenda establece que: “el título ejecutivo representa y tiene implícita la acción ejecutiva que está íntimamente ligada al título ejecutivo y al documento que lo consagra, la posesión del documento es condición necesaria tanto para pedir actos ejecutivos como para llevarlos a cabo; por otra parte, la posesión del título ejecutivo es condición suficiente para que el acreedor obtenga el acto ejecutivo, sin que él deba probar también el derecho a la prestación”⁴⁵

Los términos título ejecutivo y título valor en el caso de Guatemala título de crédito, pueden parecer confundidos. El título valor o título de crédito es un documento que en sí mismo tiene el fundamento de ciertos derechos. Básicamente, el derecho a cobrar la suma que contiene el documento. El Código de Comercio de Guatemala, el artículo 385 define los títulos de crédito como: “Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título.”

En el artículo 411 del mismo cuerpo legal, se hace referencia a los títulos representativos de mercaderías: “Los títulos representativos de mercaderías atribuyen a su tenedor legítimo el derecho a la entrega de las mercaderías en ellos especificadas, su posesión y el poder de disponer de las mismas mediante la transferencia del título.

La reivindicación de las mercaderías representadas por los títulos a que este artículo refiere, sólo podrá hacerse mediante la reivindicación del título mismo, conforme a las normas aplicables al efecto.”

De la misma forma en los capítulos II, III y IV del libro III del Código de Comercio de Guatemala se hace referencia a los distintos tipos de títulos de crédito, pudiendo ser

⁴⁴Chacón Corado, Mauro. “El juicio ejecutivo cambiario”, quinta edición, Magna Terra, Guatemala 1999, Pág. 81

⁴⁵Prieto Castro, Leonardo. “Tratado de Derecho Procesal Civil” segunda edición, Aranzadi, Pamplona España, 1985, Pág. 686.

estos: títulos nominativos, títulos a la orden, títulos al Portador y los requisitos de cada uno respectivamente.

En la doctrina mucho se expresa acerca de que el título valor no sirve para acreditar el "verdadero derecho", es decir, el acto jurídico que dio origen a esa obligación de pagar y a ese derecho de cobrar. En cambio, la expresión "título ejecutivo" es más amplia. Títulos ejecutivos son aquellos que certifican que alguien tiene el derecho de cobrar y alguno otro de pagar cierta obligación. Esto puede ocurrir como resultado de un trámite de preparación de vía ejecutiva, por haber obtenido una sentencia que adquirió firmeza, o bien, porque el documento denominado título ejecutivo, lo libró un sujeto que se halla legalmente habilitado para ello y del que se presume que sus actos y documentos son auténticos .

Para poder dar una definición puntual de título ejecutivo, se debe tomar en cuenta que el título ejecutivo constituye aquel cambio que sufre el título de crédito cuando la obligación contenida en el mismo se incumple. El autor Leonardo Prieto Castro lo define como: "el documento en que se hace constar la obligación de la parte contra la cual se ha de dirigir la ejecución. Esta parte tiene la condición de deudor o ejecutado y el promotor de la ejecución se llama acreedor o ejecutante, porque al llegarse a la ejecución, una parte tiene respecto de la otra, recíprocamente, el derecho o la obligación de dar, de hacer o de no hacer una cosa"⁴⁶

Características del título ejecutivo. Para que un título sea considerado como ejecutivo, debe de tener como mínimo las siguientes características: Que haga prueba por sí mismo sin necesidad de un acto posterior; Que mediante él se pruebe la existencia de una obligación patrimonial determinada, líquida, vencida y exigible en el momento en que se inicia el juicio.

Debe de tenerse en cuenta que una obligación ejecutiva no siempre tiene carácter patrimonial, como ocurre en los casos en que una sentencia ordena la entrega de alguna cosa. Así también existen juicios ejecutivos en los cuales la pretensión no radica en el

⁴⁶Loc cit.

pago o entrega de una cantidad de dinero sino más bien en la entrega de un bien o en el cumplimiento de determinado acto.⁴⁷

Títulos ejecutivos provenientes de autoridad jurisdiccional. Son aquellos en base a las resoluciones de juez, se considera únicamente la ejecución personal forzosa. De esta clase se enumeran los siguientes títulos ejecutivos:

- A) Las sentencias de condena: Solo estas pueden dar lugar a ejecución forzosa. La prestación objeto de condena puede consistir en dar, hacer o en no hacer.
- B) Las sentencias arbitrales (laudos).
- C) Las sentencias y otras resoluciones definitivas o de cautela de las autoridades extranjeras.

Títulos ejecutivos provenientes de autoridades administrativas. Estas se refieren a declaraciones realizadas por una autoridad administrativa a favor de los particulares.

Títulos ejecutivos contractuales En estos son las partes las que documentalmente pronuncian sus declaraciones de voluntad en donde la ley admite que los órganos ejecutivos procedan directamente a los actos de ejecución con la presentación de dichas declaraciones. Aquí se tiene más bien una ejecución fundada en declaración que ejecución de la declaración.

3. Títulos de Crédito:

Los títulos de crédito cumplen tres funciones principales, a saber:

- a) La función económica que consiste en su capacidad para representar valores, esto hace muy fácil su implementación dentro del campo económico, ya que no es necesario realizar las distintas actividades económicas con los bienes o valores.

⁴⁷Chiovenda, Giuseppe "Curso de derecho procesal civil", Illustrated, reprint Reus, España, 2000 Pág. 136.

b) La exhibición del documento es necesaria para ejercer el derecho que está incorporado en él, es por esto que se debe ser legítimo tenedor del título. En esto consiste la función jurídica.

c) Finalmente, se puede mencionar que la función de circulación consiste en la vida independiente que tiene el título, con respecto a las personas que intervienen en su circulación. Esto es porque la circulación está en la naturaleza del título, es decir, fue creado para circular.

Como referencia histórica, se afirma que durante la última etapa de la edad media se intensificó el tráfico comercial a través del mar Mediterráneo. Es en esta época donde surgen los atracadores quienes robaban a los comerciantes tanto mercaderías como dinero en efectivo. Esto se tornó demasiado inseguro y fue así como surgió la necesidad de transportar el dinero representado en documentos, evitando así la necesidad de transportar materialmente el efectivo. Esto fue un alivio para los comerciantes ya que les brindaba seguridad en las transacciones que realizaban en cada plaza. Esto obligó a muchos países a legislar lo relativo a los títulos de crédito. “Desde esa misma época datan los principios que han inspirado la existencia de los títulos de crédito, los cuales se unificaron en algunos sistemas jurídicos, como por ejemplo el sistema latino; no así en el derecho inglés y norteamericano, en donde no se llegó a uniformar criterios sobre la práctica de los títulos de crédito”⁴⁸

El autor Edmundo Vásquez Martínez define los títulos de crédito como “Los documentos mediante los cuales se constituye un derecho, cuyo ejercicio y transferencia es posible en los términos en él expresados y únicamente mediante la posesión del documento, la cual atribuye al tenedor un derecho originario independiente de los anteriores portadores”.⁴⁹

El autor Mauro Chacón Corado sostiene que es importante mencionar que cuando se transmite un título de crédito nominativo, el nuevo adquirente tiene la facultad de exigir

⁴⁸Villegas Lara, René Arturo, Op. Cit. Pag. 102

⁴⁹Vásquez Martínez Edmundo, “Instituciones de derecho mercantil.,” segunda edición, IUS-Ediciones, Guatemala, 2009, pág. 204

que se anote en el registro dicha transmisión. “Se dice que esta modalidad se aparta del principio de la integración de los títulos de crédito, en tanto el derecho a la prestación establecida en el título y el nombre del titular del mismo, se complementa y se condiciona a un acto extra-título como lo es el registro de un libro o en un documento que lleva el emisor, independientemente del título de crédito”.⁵⁰ Me parece muy importante la mención, ya que este registro obligatorio viene a demorar la circulación de los títulos, lo que viene a contradecir las características del derecho mercantil. Los títulos a la orden según el Artículo 418 Código de Comercio son: “Los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título”.

Cualquier título que haya sido creado a favor de una persona determinada se considera título a la orden ya que la ley no exige que se incluya la cláusula “a la orden”. Pero entonces surge un problema. Un título nominativo podría confundirse con un título a la orden. La realidad es que esto no puede suceder ya que los títulos nominativos deben de expresar el número de registro, si no se expresa este número entonces se está en presencia de un título a la orden.

Estos títulos se refieren a la persona que en él se designa nominativamente, y para transmitirse el mismo debe de llenarse el requisito del endoso, es decir que se transmiten con la entrega del título y el endoso. “No obstante, cualquier tenedor de un título a la orden puede impedir su ulterior endoso mediante cláusula expresa, -no a la orden-, que surtirá el efecto de que, a partir de su fecha, el título sólo pueda transmitirse con los efectos de una cesión ordinaria. Art. 419 del Código de Comercio. En la práctica, se limita por parte del emisor la circulación de algunos de los títulos con la inserción de la cláusula “no negociable”, en cuyo caso, únicamente su titular puede hacerlo efectivo.”

En cuanto a la clasificación de los títulos de crédito, Villegas Lara indica que: “Existen otros criterios de clasificación que es necesario conocer:

⁵⁰Chacón Corado, Mauro, Óp. Cit. pág. 31

- a) Títulos nominados o innominados: nominados son los que aparecen tipificados en la ley; e innominados, los creados por la costumbre. Algunos autores usan los términos “típicos” y “atípicos”;
- b) Singulares y seriales: singulares son aquéllos que regularmente se van creando en forma aislada, sin que sea necesario un número considerable; y seriales son los que, por su naturaleza, se crean masivamente;
- c) Principales y accesorios: los primeros valen por sí mismos; los segundos siempre están ligados a un principal.
- d) Abstractos y causales: Abstractos son aquellos que, no obstante tener un origen, una causa, un motivo por el cual se crearon, cuando entran en circulación este origen no los persigue; se desligan de él frente al tenedor de buena fe. Esto es importante procesal y sustantivamente, porque los vicios de la causa no afectan al título frente a terceros. En cambio los causales son aquéllos que siempre estarán ligados a la causa que les dio origen. Se caracterizan, aunque no en forma general, porque su redacción expresa el negocio subyacente que motivó su creación;
- e) Especulativos y de inversión: son títulos en los que el propietario puede obtener una ganancia o pérdida con relación al valor que representan. Se ubica dentro de esta variedad a las acciones de las sociedades; pero en nuestro derecho ese documento no es título de crédito.
- f) Públicos y privados: los primeros son los que emite el poder público, los segundos, son creados por los particulares;
- g) De pago, de participación y de representación: son títulos de pago aquellos cuyo beneficio para el tenedor es el pago de un valor dinerario. Los de participación permiten intervenir en el funcionamiento de un ente colectivo. Y, los de representación son los que el derecho incorporado significa la propiedad sobre un bien no dinerario: las mercaderías. Por eso se les llama a éstos, títulos representativos de mercaderías”⁵¹

⁵¹Villegas Lara, Ob. Cit., pág.42

Como características de los títulos de crédito se pueden concluir según la doctrina las siguientes:

a) El formulismo, consiste en la fórmula a la que está sujeto el título de crédito. La legislación establece los requisitos formales que cada título de crédito debe contener.

b) La incorporación, es decir que el derecho que está plasmado en el documento no es accesorio sino es algo que está incorporado al mismo. Al transmitir el título se transmite a la vez el derecho.

c) La literalidad que sirve para establecer hasta dónde llega el derecho que se encuentra incorporado en el título. Para esto se debe atender a lo que está estrictamente redactado en él.

d) La autonomía, que en un principio puede resultar difícil de comprender que Villegas Lara aclara argumentando que esta característica se materializa “Cuando la ley dice que el derecho incorporado es literal y autónomo, le está dando una existencia independiente de cualquier vínculo subjetivo, precisamente por su incorporación. Un sujeto que se obliga mediante un título de crédito o el que lo adquiere, tiene obligaciones o derechos autónomos, independiente de la persona anterior que se ha enrolado en la circulación del título”.⁵²

e) La legitimación es otra característica de los títulos de crédito. Ésta consiste, según Mauro Chacón, en que “Es necesario poseer y exhibir el título, y que el deudor se libra de la obligación al cumplir la prestación a quién se lo presente”.⁵³

f) Como otra característica de los títulos de crédito se puede mencionar la circulación. Cabe mencionar dentro de esta característica que es el creador del mismo quién determina cuál será su ley de circulación, la que puede ser nominativa, a la orden o al portador.

⁵²Villegas, Ob. Cit., pág.43

⁵³Chacón, Ob. Cit., pág. 33

Otro de los elementos del título de crédito, que reviste particular relevancia en la práctica, es la formalidad que deben reunir, porque de no cubrirlos no surten los efectos de título de crédito; en consecuencia, no serían ejecutivos y perderían la instancia de privilegio ya mencionada, por ineficacia, circunstancia que en nuestra legislación se desarrolla en el Artículo 619 numeral 6º del Código de Comercio de Guatemala: “ la fundada en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no presume expresamente “ .

La naturaleza formal de estos documentos reviste una importancia singular porque a diferencia de otros, incluso de algunos mercantiles, como los contratos, en los cuales la falta de formalidad puede provocar nulidad, continúan representando una relación entre deudor y acreedor, la falta de forma en los títulos trae consigo el drástico resultado de que no serían de crédito, sino simple prueba de una relación cuyo alcance obligacional será determinado por un Juez, al término de un juicio que generalmente no será ejecutivo, y que sería muy prolongado.

4. Similitudes y diferencias

El origen y la raíz del título de propiedad es la entrega de la cosa, situación similar al de los títulos ejecutivos y de crédito, ya que se entiende por cumplida la obligación al momento de entregar la cosa o cumplir la obligación que esté contenida en el mismo.

El título de propiedad hace referencia a que una persona es legítima propietaria de un bien y acredita ese derecho al momento, lo hace responsable del mismo y le da la garantía de respeto de la propiedad en el futuro; mientras que el título ejecutivo y título de crédito son una declaración de voluntad firme y cierta que refleja una garantía de derecho futuro.

El título de propiedad no es inscribible en todas las situaciones, esto depende de la naturaleza del mismo; en este caso se hace la comparación con el título de crédito cuando es nominativo y se debe llevar un registro respectivo.

En lo referente a que no se necesita presentar prueba posterior además del mismo documento para su cumplimiento y validez, los títulos anteriormente descritos se

asemejan ya que es suficiente esta situación para exigir el cumplimiento de la obligación. En el caso de los títulos de crédito al momento de no cumplirse y ser necesario acudir a un proceso judicial para solicitar el cumplimiento estos se convierten en títulos ejecutivos.

Es importante hacer mención que los títulos de propiedad son resultado de un hecho, acto, o negocio jurídico anterior por virtud del cual un sujeto deviene titular de un derecho; mientras que un título ejecutivo y un título de crédito son declaraciones de voluntad concreta, que garantizan un bien o una obligación de hacer o dar respectivamente.

En lo referente a formalidades, se puede anotar que cada uno de los títulos analizados requiere para su validez cumplir con requisitos anotados en ley.

Una diferencia importante es que un título de propiedad siempre será emitido a favor de persona determinada, a diferencia de un título de crédito el cual puede ser emitido al portador y ser necesario solamente la entrega a otra persona para que el titular cambie legítimamente.

Luego de analizar los diferentes conceptos de títulos se puede anotar que la carta de porte no podría considerarse como un título de propiedad, a pesar de ser el resultado de un contrato previo, este no es objeto de inscripción, se convierte en un título ejecutivo cuando el título de crédito representativo de mercaderías y la obligación que el contiene se ve incumplido y es necesario por la vía ejecutiva hacer valer determinado derecho. Es por esto tan importante el considerar todos los aspectos y requisitos que se establecen deba contener la carta de porte, ya que ampara un derecho que puede hacerse efectivo en base al mismo documento.

Una persona que se obliga mediante título de crédito o el que lo adquiere tiene obligaciones y derechos autónomos, derivados de la emisión del título, que en el caso de la presente investigación serán los títulos de crédito representativos de mercadería. Estos apuntes son importantes para poder analizar lo que se refiere a la Carta de Porte y poder analizar esa autonomía y validez que tiene desde el momento en que se emitió.

CAPITULO V

Análisis y discusión de Resultados

El trabajo de investigación realizado se buscó analizar los documentos utilizados para amparar el transporte de mercaderías y de esta manera poder apoyar a los clientes que como asesora corporativa busco ayudar.

Un asesor corporativo debe buscar apoyar a sus clientes, encontrando la manera de realizar cada una de las gestiones de forma efectiva, sencilla y a la vez segura; proporcionándoles herramientas que ayuden al correcto desempeño del comercio día a día.

El trabajo de Investigación realizado es de tipo jurídico-descriptivo, ya que conlleva el análisis de los documentos que comerciantes y empresarios utilizan para respaldar sus transacciones comerciales, de transporte y el análisis de cuál es el documento idóneo para respaldar dicha acción, tomando en cuenta los beneficios y consecuencias que conlleva a las partes.

Se desarrolló la tesis por conducto de la investigación y recopilación del material bibliográfico; Se verificó analizando la doctrina existente relacionada a los contratos de transporte y a la carta de porte, y a los títulos ejecutivos y de crédito en general, también se analizó la forma en que algunos de los comerciantes del país respaldan el transporte de su mercadería actualmente y la visión que estos tienen acerca de la situación actual y las mejoras que se pudieran implementar.

Para el análisis se utilizó un cuadro comparativo o de cotejo, en donde se comparan la carta de porte y el contrato de transporte, analizando sus características, ventajas y desventajas que cada uno conlleva. Se realizaron entrevistas a transportistas, a comerciantes que contratan el transporte para movilizar su mercadería y como aporte una entrevista a un agente de aduanas, esto con el fin de tener una idea general de la situación actual del comercio y negociación en el ámbito de transporte de mercaderías, tomando en cuenta la opinión de las partes que conforman el negocio jurídico que se analiza.

Es importante tomar en cuenta la opinión que las diversas partes involucradas en el comercio tienen acerca del uso de estos documentos, ya que es por medio de la experiencia que se puede analizar en forma más certera la aplicación de estos.

Los sujetos entrevistados son cinco prestadores de servicio de transporte, Byron Ardon, Logistic Manager Crowley Logistics Inc, Jessica Letona, administradora de Transportes Gabriel, Rodolfo Villatoro, Administrador de Ecotransportes, Jacinto Pox Auxiliar, Guatex.

A cinco comerciantes que contratan con regularidad servicio de transporte, Ing. Jaqueline Melgadezo, Gerente de Operaciones de Mariela Meoño, Administradora Muebles, Lic. Aviu Polanco , Gerente Financiero Syngenta, Alcides Lobos, Gerente General de Textiles Emmett, Olga Perez, Encargada de Exportaciones Rosmo.

Y como aporte a la investigación el agente de aduana Lic. Sergio Velásquez Visquerra, AGENTE DE ADUANAS No.322, ACI GROUP, S.A.

Se consideró importante entrevistar a estos grupos debido a que se necesitaba conocer la visión que tienen los transportistas y los que contratan el servicio, para establecer como ven ellos las condiciones en que se lleva a cabo este tipo de servicios mercantiles, los riesgos, obligaciones y alternativas que tienen al momento de realizarlas, además de poder analizar con sus respuestas si estos están enterados de los posibles riesgos que puedan existir en la negociación al momento de incumplirse y analizar de igual forma si existe una misma idea en lo referente a delimitar responsabilidades.

Al analizar las entrevistas realizadas a los prestadores de servicio de transporte se encontró: que a la primera pregunta ¿Qué productos son los que usted transporta con mayor frecuencia? Los entrevistados están comprendidos en distintas ramas del comercio, materiales de construcción, maquinaria, productos en general por mayor y menor.

A la segunda pregunta: ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al momento de transportarlos? La mayor parte de los entrevistados responde que el tráfico, o atrasos en los tiempos de llegada sean por aduana o por tráfico, también los daños del producto derivados del transporte, tiempo en aduanas y el tiempo de carga y descarga.

A la tercera pregunta ¿Cuáles son las condiciones que pactan al contratar el transporte de mercadería? Los entrevistados manifestaron la importancia que tiene el contar el producto recibido, la puntualidad y responsabilidad de entrega del mismo en el plazo establecido, al lugar y persona indicada.

A la cuarta pregunta: En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿Quién responde ante la obligación posterior? Los entrevistados indican que el dueño de la mercadería, es decir el cliente es responsable y en algunos casos el transportista.

A la quinta pregunta: ¿Qué tipo de documento utiliza para realizar la contratación de transporte? Los entrevistados respondieron que la Carta de Porte, Orden de Compra, cotización firmada y facturas.

A la sexta pregunta: ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura? La mayoría de entrevistados manifestaron que no es suficiente.

A la séptima pregunta: ¿Cree usted que debería realizarse la mencionada negociación por algún otro medio? Los entrevistados indicaron que algún documento emitido de forma electrónica sería adecuado, que algún contrato de prestación de servicios también sería una opción que respaldara mejor la negociación.

Al analizar las entrevistas a comerciantes que contraten servicio de transporte, se encontró: que a la primer pregunta: ¿Qué productos son los que transporta con mayor frecuencia? Los entrevistados están comprendidos en las distintas ramas del comercio, muebles, semillas, plantas, telas, prendas de vestir, medicamentos, carrocerías, etc.

A la segunda pregunta: ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al ser transportada su mercadería? Los entrevistados indicaron que golpes o daños en el producto o su empaque y el atraso en la entrega o en las condiciones de la misma, también se indicó problema en cuanto al pago de las obligaciones aduanales.

A la tercera pregunta: ¿Cuáles son las condiciones que pactan al contratar el transporte de mercadería? Las condiciones manifestadas por los entrevistados son muy generales entre ellas, la seguridad de mantener su producto en buenas condiciones, entrega a

tiempo, en el lugar y persona indicados, que se realiza el pago al finalizar el servicio y en dos de los casos se menciona el hecho de Incoterms para delimita la responsabilidad del transporte.

A la cuarta pregunta: En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿Quién responde ante la obligación posterior? Los entrevistados manifiestan que el transportista es el responsable o que responde en una parte, o nadie.

A la quinta pregunta: ¿Qué tipo de documento utiliza para realizar la contratación de transporte? Respondieron los entrevistados, carta de porte en tres de los casos, la factura, cotización firmada o las guías.

A la sexta pregunta ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura? Estas respuestas varían, la mitad de los entrevistados dicen que si es suficiente y los otros manifiestan que no lo es.

La entrevista realizada al agente de aduanas Lic. Sergio Velásquez, tuvo como resultado: la respuesta a la primer pregunta: ¿Qué productos son los que a su juicio se transportan con mayor frecuencia? Como en Guatemala somos una economía completa se transporta todo tipo de mercancía, materia prima, maquinaria industrial y productos terminados.

A la segunda pregunta: ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al momento de transportarlos? En el medio aéreo es su alto costo, en el marítimo el tiempo de entrega y en el terrestre los riesgos lógicos de ello... sería bueno contar con ferrocarril para mejorar dicha operación de transporte que sin duda es más barata, menos riesgosa y de una forma ágil.

En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿quién responde ante la obligación posterior? Eso depende del INCOTERM donde se define las responsabilidades y riesgos de cada parte.

La cuarta pregunta: ¿Qué tipo de documento utilizan en su mayoría para realizar la contratación del servicio de transporte? guía aérea, carta de porte y conocimiento de embarque.

A la quinta pregunta: ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura? Bastante segura... es un pacto entre particulares y con riesgos más que todo de pago pero funciona bien.

Y a la última pregunta: ¿Cree usted que debería realizarse la mencionada negociación por algún otro medio? Creo que sería formalizar mucho esto y está bien para las grandes empresas pero para el pequeño o mediano empresario, no creo que esté a su alcance por los costos legales que conllevaría.

Las entrevistas realizadas llevan a concluir que no importa el producto que se transporte, los problemas que se presentan son en cuanto al atraso de la entrega o que el producto y sus empaques estén dañados, esto afecta a los comerciantes directamente ya que pueden incurrir en pago de multas ya sea por el atraso o daño sufrido al producto, y en algunos de los casos el cliente que recibe la mercadería decide dar por finalizado el contrato por no haberse cumplido las condiciones de entrega, transformándose esto en pérdidas económicas para los comerciantes.

Las condiciones que se pactan en la negociación del transporte, son bastante generales y según lo investigado en la presente tesis no son suficientes para garantizar a ambas partes, la solución de futuros conflictos de delimitación de responsabilidad en caso de surgir algún inconveniente con la carga. Tampoco queda claro quién tiene la responsabilidad en estos casos, pues como se pudo analizar con las diferentes respuestas, los prestadores de servicio tienen una tendencia a pensar que son sus clientes los responsables y en el caso de los comerciantes contratantes del servicio, son los transportistas los que deben hacerse responsables.

En cuanto al tipo de documento que utilizan para respaldar las negociaciones, se puede evidenciar que en ninguno de los casos se utiliza un contrato de transporte, ya que se ampara en recibos, facturas, formularios o en algunos casos es la carta de porte.

Para algunos de los entrevistados, son suficiente los documentos que ahora respaldan la negociación, mientras que otros manifiestan que no lo es. Según se pudo analizar al momento de ser entrevistados, esto en una parte responde al hecho de si han tenido problemas con anterioridad o no, en las negociaciones y entrega de los productos, pues

muchas veces las personas necesitan el haber experimentado una situación perjudicial para sentir la necesidad de respaldarlo.

Los entrevistados aportan que un documento electrónico o bien un contrato de prestación de servicios sería importante para respaldar su negociación. Con esto se llega a la conclusión que bien un contrato de transporte y la expedición en todos los casos de la carta de porte, es de gran ayuda para poder delimitar las condiciones pactadas y las distintas situaciones que puedan suceder, con estas entrevistas se puede confirmar lo que en la práctica se vive diariamente y por lo que surgió la idea de realizar la presente investigación, el hecho de que los comerciantes no realizan contratos que respalden la negociación y que en muchos de los casos, no existe ningún tipo de documento que respalde dicha situación, inclusive se da que todo lo acordado es únicamente por la vía verbal y esto claro está, crea una incertidumbre jurídica muy grande.

La entrevista realizada al agente de aduanas confirma de la misma forma, que si bien no se necesita un contrato formal de transporte por los costos que esto representa y el tiempo, si es necesario documentar la negociación por alguna vía ya que existen riesgos en el traslado de la mercadería y se debe estipular las condiciones en que se pacta la negociación.

Según lo analizado, el contrato de transporte podría ser incluso verbal, plasmando con posterioridad las bases y condiciones del negocio en la carta de porte, ya que como se analizó el comercio es dinámico y ágil por lo que obligar a las partes a suscribir un contrato de transporte lleno de formalidades reduciría la práctica dinámica de las negociaciones.

En el cuadro de cotejo realizado para analizar la carta de porte y el contrato de transporte se pudo analizar lo siguiente:

Que las partes que integran ambos documentos, aunque posean diferentes nombres las características son muy parecidas, para la carta de porte:

Porteador o fletante: denominado también transportador, es la persona individual o jurídica que asume la obligación y la responsabilidad de realizar el transporte de la mercadería. Es quien emite el título de crédito;

El Cargador: Es la persona que entrega la mercadería al transportista para que la lleve de un lugar a otro. Es el vendedor de la mercadería;

Destinatario o consignatario: Es la persona a la cual se le debe entregar la mercadería consignada en el título respectivo.

En el Contrato de Transporte de igual forma:

El porteador, fletante o transportista: es la persona quien por un precio se encarga de la conducción del objeto a transportar;

Cargador, remitente o consignate: es la persona que por cuenta propia o ajena contrata con el porteador la conducción de la cosa mercantil;

Consignatario o destinatario, es la persona a quien se le entregará la cosa transportada en el destino final de la conducción.

Según el análisis que resulta de la investigación estos elementos personales, son las mismas personas en momentos distintos, ya que el contrato de transporte será previo a emitir la carta de porte.

En cuanto a los requisitos que necesitan para poder ser válidos, se encuentran algunos en común y otros que son específicos de cada documento: teniendo la carta de porte más requisitos enlistados en ley: para la carta de porte: Los requisitos de los títulos de crédito: El nombre del título de que se trate. La fecha y lugar de creación. Los derechos que el título incorpora. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos. La firma de quien lo crea. En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa. Si no se mencionare el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador.

Los Requisitos de títulos representativos de mercaderías: El nombre de carta de porte o conocimiento de embarque. El nombre y el domicilio del transportador. El nombre y el domicilio del cargador. El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide, o la indicación de ser el título al portador. El número de orden que corresponda al título. La descripción pormenorizada de las mercaderías que habrán de transportarse. La indicación de los fletes y demás gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido pagados los fletes o ser éstos por cobrar. La mención de los lugares y fechas de salida y de destino. La indicación del medio de transporte. Si el transporte fuera por vehículo determinado, los datos necesarios para su identificación. Las bases para determinar el monto de las responsabilidades del transportador, en casos de pérdidas o averías. Cualesquiera otras condiciones o pactos que acordaren los contratantes.

El Artículo 324 del RECAUCA indica: El documento de transporte contendrá, como mínimo, la información siguiente: Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo; El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso; El puerto de carga o embarque y de descarga; Clase y cantidad de los bultos; Descripción genérica de su contenido; Peso bruto en kilogramos; Valor del flete contratado y otros cargos; Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y El lugar y fecha de expedición del documento.

En cuanto al contrato de transporte es importante tomar en cuenta las normas de Código Civil y Código de Comercio de Guatemala. Artículo 1517, del Código Civil: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. Artículo 1574, del Código Civil: “toda persona puede contratar y obligarse: Por escritura pública, por documento privado o por acta levantada ante alcalde, correspondencia, verbalmente” a esto se puede adicionar los artículos 1524 por teléfono, el 1576 por confesión judicial, y por la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas Decreto 47-2008, por medio de internet.

Sección Tercera, del capítulo VI del Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas: Obligación del cargador de entregar al porteador los documentos necesarios de

tránsito de la carga. Cargador debe indicar: dirección del consignatario, lugar de entrega, el número , peso, forma de embalaje y contenido de los fardos, con expresión de género y calidad de los efectos que contienen y en el caso de que el porteador pudiese realizar el transporte por varios medios, identificará estos y la ruta que ha de seguirse

En la legislación guatemalteca, se encuentra regulado en el capítulo diez, título uno referente a los títulos de crédito del Código de Comercio, 386, 589 del Código de Comercio, referente a los requisitos de los títulos de crédito y el Artículo 3, 321,324 y 325 del reglamento del Código aduanero centroamericano. RECAUCA

El contrato de transporte en la legislación guatemalteca, se encuentra regulado en Artículos 794, 796, 797,798, 799,805,806, 812, 813, Código de Comercio, Ley de transportes la cual se encuentra regulada en el Decreto 253 del Congreso de la República y Artículos 1517,1518, 1534, 1575 Código Civil.

Al responder la pregunta de investigación: ¿Cuáles podrían ser las consecuencias de utilizar la carta de porte como sustituto del contrato de transporte? Se concluye que una carta de porte es una obligación posterior a realizar un contrato de transporte según el Código de Comercio y esta entonces contendrá lo estipulado en ese contrato realizado previamente por lo que una carta de porte no podría surgir sin este y en consecuencia no puede ser visto en ningún caso como sustituto.

El contrato de transporte por ser de naturaleza mercantil no obliga llenar formalidades salvo las especificadas en la ley, es decir que el contrato de transporte puede ser inclusive verbal para considerarse como válido, a pesar de esto se hace la recomendación de realizarlo por algún medio escrito para que quede una constancia posterior.

Los hallazgos desarrollan el objetivo general que era: Analizar las consecuencias de utilizar la carta de porte como sustituto del contrato de transporte y se pudo concluir que la carta de porte en las negociaciones de transporte dentro del territorio nacional para ser válida debe ser resultado de un contrato de transporte previo.

Esta investigación se consideró importante, ya que por la experiencia en la práctica cotidiana se puede establecer que muchas de las controversias entre comerciantes y transportistas podrían ser resueltas o haberse prevenido, realizando previamente una negociación clara y plasmada posteriormente en un documento adecuado y completo.

El objeto de este estudio fue dar a conocer las ventajas de realizar un contrato de transporte previo al servicio y a la emisión de la carta de porte, y mostrar los problemas que en la práctica causa la ausencia de este.

El trabajo de investigación se llevó a cabo en Guatemala, considerando los aspectos importantes a tomar en cuenta en las negociaciones que puedan surgir en Guatemala y los efectos que estas conllevan.

Se buscó realizar el estudio de las implicaciones prácticas del uso de la carta de porte, las ventajas del contrato de transporte, los puntos legales que este protege, los posibles problemas o controversias que podrían evitarse al utilizar correctamente el contrato de transporte.

La economía y el transporte se hallan íntimamente vinculadas debido a que el proceso de producción está precedido por el transporte, en lo relativo al movimiento de materias primas y sucede en la distribución de los productos manufacturados o semi manufacturados. La función económica del transporte consiste en trasladar bienes desde los puntos en los cuales su utilidad es relativamente baja, hasta aquellos otros en que es relativamente alta. Por estas razones y luego de analizar las posiciones de las partes involucradas, se concluye que el realizar un contrato de transporte es importante para poder validar el título posterior que sería la carta de porte, pero se debe considerar de igual forma que podría hacerse un contrato de forma electrónica o en algún formato, que no obstaculice el libre y eficaz desarrollo del comercio.

El transporte constituye así una parte vital de la corriente de utilidades que comprende el sistema económico en general. Las relaciones entre personas consideradas comerciantes, se llevan a cabo mediante actos y declaraciones de voluntad, en las que se declaran derechos y obligaciones respectivas a cada parte.

Partiendo de las definiciones doctrinarias del negocio jurídico, es importante entenderlo como ese acuerdo de voluntades, que conlleva implícito una serie de derechos y obligaciones para las partes; y que en el ámbito mercantil es un elemento de suma importancia, ya que prevé los futuros derechos y deberes derivados de la relación mercantil que se inicia; partiendo de una base sólida en la cual ambas partes tienen conocimiento claro de lo que esta relación conllevará.

Entre las características del derecho mercantil se encuentra que es poco formalista, tomando en cuenta que la circulación de mercancías es dinámica, es indispensable que el comercio esté al margen de las formalidades, salvo que la ley señale formalidades especiales para determinados actos, sin descuidar la seguridad jurídica de las partes.

La característica que inspira rapidez, entiende que el tráfico comercial exige que se libere de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, y en lugar de formas complicadas, requiere de recursos jurídicos rápidos para la pronta realización de las exigencias del comercio, y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro del tráfico comercial.

Otra característica importante es el hecho de que el derecho mercantil es un derecho flexible y las normas jurídicas que surgen para cada nueva necesidad del tráfico comercial se adaptan a él.

También es importante tener en cuenta los principios que inspiran al derecho mercantil que son: La buena fe guardada y la verdad sabida, toda prestación se presume onerosa, intención de lucro; estos principios se deberían estar contenidos en el contrato de transporte y su respectiva carta de porte.

La utilización de una carta de porte hace surgir muchas veces dudas a los usuarios. Las más recurrentes hacen referencia a su contenido, alcance o condiciones, y en la mayoría de los casos no se está consciente de que es el resultado del negocio jurídico anterior, que debiere ser el contrato de transporte.

Tomando en cuenta el contenido que debe tener la carta de porte y el contrato de transporte se puede analizar que ambos generalmente contienen el nombre del documento, el lugar y fecha de autorización o creación, nombre e identificación de las partes que lo componen, lugar y fecha de su cumplimiento, la firma de las partes, descripción de la mercadería consignada, mención del vehículo que transportará la mercadería y su identificación. Estos datos antes enlistados son algunos de los datos que en la práctica se incluyen en la carta de porte y en los contratos de transporte de mercadería, es importante tomar en cuenta que la carta de porte por ser un título de crédito representativo de mercaderías y basado en los artículos del Código de Comercio que la regulan, incorpora un derecho literal y autónomo cuyo ejercicio no es posible independientemente del título pues tiene obligación de exhibirlo, un título representativo de mercaderías atribuye a su tenedor el derecho a la entrega de las mercaderías en ellos especificadas, su posesión y el poder de disponer de las mismas mediante la transferencia del título. Según el artículo 588 del Código de comercio los porteadores que exploten rutas permanentes bajo concesión o permiso estatal, podrán expedir carta de porte que tendrá el carácter de título representativo de mercaderías objeto de transporte. Esta normativa no deja claro si los transportistas que no exploten rutas permanentes están facultados para expedir la carta de porte.

El contrato de transporte considerando que es un contrato mercantil se regirá según el Código de Comercio en base a los principio de verdad sabida y buena fe guardada con el fin de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes. Según el artículo 671 del mismo cuerpo legal los contratos de comercio no están sujetos, para su validez a formalidades especiales y que exceptúan los que según la ley requieran formas o solemnidades especiales. A esto puedo hacer referencia al artículo 1574 del Código Civil referente a las formas de los contratos y el 1575 el cual norma que los contratos mercantiles que no exceden de mil quetzales pueden realizarse de forma verbal. El Código de Comercio en lo referente al contrato de transporte de cosas además de normar los elementos personales regula los daños por omisiones, las responsabilidades de recepción de mercadería y por la pérdida o avería de la misma, también indica la forma de proceder en caso no se halle en el lugar indicado al consignatario de la mercadería en cuestión.

En el artículo 808 del mismo cuerpo legal se indica la obligación del porteador de expedir comprobante de recepción de la mercadería y si se exige una carta de porte. Por lo anterior expuesto es que la investigadora concluye que la emisión de la carta de porte es posterior a la realización de un contrato de transporte ya que esta sirve como el comprobante de recepción de mercaderías y ampara las mismas para su adecuado transporte, mientras que el contrato de transporte es el acuerdo de voluntades que existe entre las partes.

La normativa legal que ampara el contrato de transporte es más amplia y a juicio de la investigadora protege de forma adecuada a las partes, mientras que si bien es cierto en la carta de porte se incluyen la mayoría de datos importantes para el correcto transporte de la mercadería, aspectos como los ya mencionados en cuanto al proceder en los casos de no encontrar al consignatario, a la responsabilidad del porteador en caso de pérdidas o averías y el expresar que los daños por omisiones, no están normados en la ley en el momento de utilizar la carta de porte en vez de un contrato de transporte.

Sería importante incluir en el contrato de transporte además de los requisitos ya mencionados, los datos personales de identificación de las partes, no solo nombre y dirección si no también los datos de identificación como estado civil, profesión u oficio y número de identificación personal; cláusulas de aceptación clara de los términos a que se refiere el contrato, dejar clara la forma en que se solucionarían las controversias en caso surgieran debido al contrato. Un aspecto importante a resaltar es que el contrato de transporte puede ser celebrado por una persona que no es parte de la negociación por ejemplo un notario o bien ser un contrato emitido por las partes pero con la certeza de legalización de firmas por parte de notario por ejemplo, esto a diferencia de la carta de porte que es emitida por una de las partes a la otra sin intervención ni garantía de un tercero.

La presente investigación concluye en que: ese debe crear conciencia en los comerciantes guatemaltecos, de la importancia que tiene respaldar sus negociaciones de transporte, sabiendo que se debe celebrar un contrato de transporte por la vía más idónea para cada uno de los casos y derivado de esto, se emita una carta de porte, que será el documento que ampare la negociación, sus términos y condiciones de una forma

clara, segura y ágil.

El Código de Comercio en la sección referente al transporte de cosas hace referencia de que el porteador deberá expedir un comprobante de haber recibido la carga que entregará, o si el cargador así lo exige emitir una carta de porte, mientras que basado en el artículo 589 la carta de porte para tráfico internacional se regirá por las leyes aduaneras, el RECAUCA en este caso indica que la carta de porte contiene el contrato de transporte, caso distinto a el transporte dentro del territorio nacional regulado por el Código de comercio.

Características	Carta de Porte	Contrato de Transporte
<p>Partes que lo conforman</p>	<p>Porteador o fletante: Denominado también transportador, y es la persona individual o jurídica que asume la obligación y la responsabilidad de realizar el transporte de la mercadería. Es quien emite el título de crédito.</p> <p>Cargador: Es la persona que entrega la mercadería al transportista para que la lleve de un lugar a otro. Es el vendedor de la mercadería.</p> <p>Destinatario o consignatario: Es la persona a la cual se le debe entregar la mercadería consignada en el título respectivo.</p>	<p>El porteador, fletante o transportista: es la persona quien por un precio se encarga de la conducción del objeto a transportar.</p> <p>Cargador, remitente o consignate: es la persona que por cuenta propia o ajena contrata con el porteador la conducción de la cosa mercantil.</p> <p>El consignatario o destinatario, es la persona a quien se le entregará la cosa transportada en el destino final de la conducción.</p>

<p>Requisitos que lo autoricen</p>	<p>REQUISITOS DE TITULOS DE CREDITO:</p> <p>1º.El nombre del título de que se trate.</p> <p>2º. La fecha y lugar de creación.</p> <p>3º. Los derechos que el título incorpora.</p> <p>4º. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.</p> <p>5º. La firma de quien lo crea. En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.</p> <p>Si no se mencionare el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador.</p> <p>REQUISITOS DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE MERCADERIA:</p> <p>1º. El nombre de carta de porte o conocimiento de embarque.</p> <p>2º. El nombre y el domicilio del transportador.</p> <p>3o El nombre y el domicilio del cargador.</p>	<p>Artículo 1517, del Código Civil: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.</p> <p>Artículo 1574, del Código Civil: “toda persona puede contratar y obligarse: Por escritura pública, por documento privado o por acta levantada ante alcalde, correspondencia, verbalmente” a esto se puede adicionar los artículos 1524 por teléfono, el 1576 por confesión judicial, y por la ley de comercio electrónico Decreto 47-2008 por medio de internet.</p> <p>Sección Tercera, del capítulo VI del Código de Comercio en lo referente al transporte de cosas:</p> <p>Obligación del cargador de entregar al porteador los documentos necesarios de transito de la carga.</p> <p>Cargador debe indicar: dirección del consignatario, lugar de entrega, el número,</p>
---	---	--

4º. El nombre y el domicilio de la persona a cuya orden se expide, o la indicación de ser el título al portador.

5º. El número de orden que corresponda al título.

6º. La descripción pormenorizada de las mercaderías que habrán de transportarse.

7º. La indicación de los fletes y demás gastos del transporte, de las tarifas aplicables y la de haber sido pagados los fletes o ser éstos por cobrar.

8º. La mención de los lugares y fechas de salida y de destino.

9º. La indicación del medio de transporte.

10o. Si el transporte fuera por vehículo determinado, los datos necesarios para su identificación.

11o. Las bases para determinar el monto de las responsabilidades del transportador, en casos de pérdidas o averías.

12o. Cualesquiera otras condiciones o pactos que acordaren los contratantes.

peso, forma de embalaje y contenido de los fardos, con expresión de género y calidad de los efectos que contienen y en el caso de que el porteador pudiese realizar el transporte por varios medios, identificará estos y la ruta que ha de seguirse.

TABULACION DE ENTREVISTAS REALIZADAS A PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El Artículo 324 del RECAUCA indica: El documento de transporte contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo) y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;

b) El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso;

c) El puerto de carga o embarque y de descarga;

d) Clase y cantidad de los bultos;

e) Descripción genérica de su contenido;

f) Peso bruto en kilogramos;

g) Valor del flete contratado y otros cargos;

h) Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización; y

i) El lugar y fecha de expedición del documento.

Consecuencias Jurídicas que conlleva y garantías que respalda.

Documentar el recibo de las mercaderías, e indicar el estado general de los bienes recibidos.

Prueba del contrato de transporte previo, entre el cargador y el porteador.

Tiene la posibilidad de ser un documento negociable que puede intercambiarse por dinero, permitiendo que los bienes a que hace referencia se vendan durante el tránsito; pacto previo.

Ser un documento constituyente de título que representa la propiedad de los bienes y que sólo se dará a conocer por la compañía transportista contra la presentación de un documento original firmado.

Las acciones derivadas del contrato de transporte prescribirán en seis meses, contados a partir del término del viaje, o de la fecha en que el pasajero o las cosas porteadas debieran llegar a su destino.

Según la legislación guatemalteca el porteador tiene la responsabilidad personal, aun cuando utilice los servicios de terceros.

En el comercio internacional, el contrato de transporte, unido a la contratación del seguro y los gastos accesorios, se refleja en acuerdos sustentados en las condiciones fijadas en los incoterms.

<p>Normas jurídicas que lo regulan</p>	<p>En la legislación guatemalteca, se encuentra regulado en el capítulo diez, título uno referente a los Títulos de crédito del Código de Comercio, 386, 589 del Código de Comercio, referente a los requisitos de los títulos de Crédito y el Artículo 3, 321,324 y 325 del reglamento del Código aduanero centroamericano. RECAUCA</p>	<p>En la legislación guatemalteca, se encuentra regulado en Artículo 794, 796, 797,798, 799,805,806, 812, 813, Código de Comercio.</p> <p>Ley de transporte la cual se encuentra regulada en el Decreto 253 del Congreso de la República</p> <p>Artículos 1517,1518, 1534, 1575 Código Civil</p>
<p>Ventajas</p>	<p>Que es un título normado actualmente en la ley nacional y en acuerdos internacionales.</p> <p>Que provee una certeza jurídica que ampara la posesión de la mercadería por parte del transportista o porteador.</p> <p>Al momento de no cumplirse con la entrega de la misma, se puede proceder a un juicio ejecutivo buscando hacer valer el mismo y convirtiéndolo en un título ejecutivo.</p> <p>Puede utilizarse un formato ya sea en papel o electrónico para expedirla.</p>	<p>Que es un contrato normado actualmente en la ley nacional.</p> <p>Que provee certeza jurídica a las partes en cuanto a los términos de contratación del servicio.</p> <p>Puede ser realizado entre las partes de forma oral o escrita pues por su naturaleza no requiere formalidad.</p> <p>Tiene como respaldo y consecuencia el documento que el porteador expida al recibir la mercadería objeto del contrato.</p>

	<p>Promueve y apoya el eficaz desenvolvimiento de la negociación mercantil, esto derivado de la sencillez y rapidez con que se puede expedir.</p> <p>Los requisitos para su validez incluyen los datos necesarios para delimitar responsabilidades y poder identificar a las partes.</p>	<p>Promueve y apoya el eficaz desenvolvimiento de la negociación mercantil, esto derivado de la sencillez y rapidez con que se puede expedir.</p>
Desventajas	<p>En la legislación guatemalteca se entiende que este título deriva de un Contrato de Transporte anterior, es decir está sujeto a un acontecimiento previo. Esto al momento de querer hacer efectivo este como título ejecutivo, podría ser utilizado como argumento en contra ya que si no se realizó el contrato previo, quedaría invalidado.</p>	<p>En la mayoría de los casos se realiza de forma oral, y no queda registro alguno de la negociación, quedando invalidado, o sujeto a que alguna de las partes cambie las condiciones pactadas.</p>

Nombre y Cargo	¿Qué productos son los que usted transporta con mayor	¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al momento de	¿Cuáles son las condiciones que pactan al contratar el transporte	En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿Quién responde	¿Qué tipo de documento utiliza para realizar la contratación de	¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociaci	¿Cree usted que debería realizarse la mencionada negociación por algún otro medio?
-----------------------	--	---	--	---	--	--	---

	frecuencia?	transportarlo?	de mercadería?	ante la obligación posterior?	transporte?	¿es suficiente y segura?	
Byron Ardon, MBA Logistic Manager, Crowley Logistics Inc.	De todo: Retail y Maquila	Tiempo Proceso Aduanal en frontera	Shipper Load and Count	Ambos, Transportista y cliente, dependerá de la situación específica.	Carta de Porte	No	Contrato de prestación de servicios a largo o mediano plazo
Jessica Letona, Administradora, Transportes Gabriel	Materiales de construcción	Tráfico	Seguridad, puntualidad	El dueño	Orden de compra	No, ya que se podía hacer de forma electrónica	Electrónicamente
Rodolfo Villatoro, Administrador	Carga seca (bebidas)	Carga y descarga del producto	Entrega en tiempo y lugar correcto y	Transportista, a no ser que algún documento	Cotización firmada	No	Si, por un contrato donde se indiquen las condiciones

Ecotransportes			llevar toda la documenta adecuada	este incorrecto			
Jacinto Pox Auxiliar, Guatex	Baterías para carro	Daño o derrame del producto	Firma de hoja de cuenta de riesgo	No se	Comproban te de entrega	Si	si
Macguiver Ortiz Supervisor de Transportes y apoyo logístico Mudanzas y muebles Ortiz	Camas, amueblado de sala, amueblados de comedor,	El trafico	Ofrecemos un servicio de calidad y eficacia protegiendo o bien lo que se esté moviendo.	La empresa toma la responsabilidad, aunque nunca hemos tenido inconvenientes	Trabajamos Online y los servicios son en base a agenda	Considero que hay ciertos aspectos por mejorar	si

TABULACION DE ENTREVISTAS REALIZADAS A COMERCIANTES QUE CONTRATAN SERVICIO DE TRANSPORTE

Nombre y Cargo	¿Qué productos son los que transporta con mayor frecuencia?	¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al ser transportada su mercadería	¿Cuáles son las condiciones que pactan al contratar el transporte de mercadería?	En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿Quién responde ante la obligación posterior?	¿Qué tipo de documento utiliza para realizar la contratación de transporte?	¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura?
Ing. Jaqueline Melgadejo, Gerente de Operaciones	Medicamentos de uso humano	Fracos quebrados, cajas apachadas y rotas	Entrega del paquete puerta a puerta y seguro para la mercadería con un reclamo de dos días	La empresa de transporte	Guías	Si

			posterior a la entrega			
Mariela Meoño de Peña, Administradora,	Muebles	Golpes, rayones o raspones de madera	Solo la rotulación de frágil y las recomendaciones al encargado	Nadie	Recibo y factura	No, debería haber un costo extra de seguridad de mercadería.
Lic. Aviu Polanco , Gerente Financiero, Syngenta	Semillas y plantas vivas	Llegadas tarde a destino, falta de organización en las salidas del producto	CIF, FOB, depende del cliente	Solo se hacen responsables los transportistas de una mínima cantidad del valor del contrato	Carta de porte y factura	No sé
Alcides Lobos Zea, Gerente	Tela y prendas de vestir	Llegar tarde o entregas fuera de tiempo	Entrega en tiempo y	El encargado de transportar	La factura y un documento privado de la empresa para	A veces.

General, Textiles Emett			completa la mercadería.	la mercadería.	llevar registro de la mercadería.	
Olga Perez, Encargada de Exportaciones, Rosmo	Furgones y carrocerías	Servicio de pagos aduanales	Pago al finalizar el servicio	El proveedor	cotización	regular

Entrevista a Agente de Aduana

Instrumento como aporte para tema de tesis de maestría en derecho corporativo

Licda. Ana S. Georgina Hurtado de Villatoro

Universidad Rafael Landívar

1. ¿Qué productos son los que a su juicio se transportan con mayor frecuencia?

Como en Guatemala somos una economía completa se transportan de todo tipo de mercancía, materia prima, maquinaria industrial y productos terminados.

2. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al momento de transportarlos?

Pues en el medio aéreo es su alto costo, en el marítimo el tiempo de entrega y en el terrestre los riesgos lógicos de ello...seria bueno contar con ferrocarril para mejorar dicha operación de transporte que sin duda es mas barata, menos riesgosa y de una forma agil.

3. En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿quién responde ante la obligación posterior?

Eso depende del INCOTERM donde se defines las responsabilidades y riesgos de cada parte.

4. ¿Qué tipo de documento utilizan en su mayoría para realizar la contratación del servicio de transporte?

Guía aérea, carta de porte y conocimiento de embarque.

5. ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura?

Bastante segura...es un pacto entre particulares y con sus riesgos mas que todo de pago pero funciona bien.

6. ¿Cree usted que debería realizarse la mencionada negociación por algún otro medio?

Creo que seria formalizar mucho esto y esta bien para las grandes empresas pero para el pequeño o media empresario no creo que este a su alcance por los costos legales que conllevaría.

CONCLUSIONES

- La carta de porte es un título de crédito representativo de mercaderías, que se utiliza con frecuencia en el comercio mercantil, es un documento utilizado por los comerciantes en general como único documento que ampare no solo la mercadería si no también establecer los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes.
- La obligación de emitir una carta de porte surge de la realización de un contrato de transporte, no puede considerarse un sustituto del mismo ya que según lo analizado en el transporte de mercaderías a nivel nacional, esta es una obligación posterior al contrato de transporte.
- El contrato de transporte, debe contener las partes que se obligan y las condiciones en que se pactó realizar el transporte, este debe ser sencillo, y contener las condiciones del negocio, de forma clara y concisa, dejando clara la obligación de emitir la carta de porte, que amparará la mercadería al transportarla.
- En la actualidad no queda claro para las partes quien tiene la responsabilidad de conservar la mercadería en cuestión, pues las negociaciones se realizan generalmente de forma verbal y no se realizan los documentos necesarios que muchas veces además de amparar la negociación, aclaran a las partes los términos y condiciones que están adoptando.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda analizar la forma en que actualmente se realizan las negociaciones mercantiles de transporte, esto para poder detectar los errores y omisiones que se cometen en la práctica, pues por lo analizado en la presente investigación se puede deducir que los comerciantes no están informados de la forma correcta de realizar las actividades de transporte y las consecuencias que esto pueda tener.
- Se recomienda realizar un Contrato de Transporte sencillo, que incluya los términos necesarios generales a todo contrato de transporte de mercadería y el compromiso de emitir la carta de porte correspondiente. El formato que se sugiere es en forma digital o formato pre establecido para agilizar el procedimiento y que no se convierta en un obstáculo.
- La recomendación de realizar un contrato de transporte previo a emitir la carta de porte se hace a las negociaciones dentro del territorio nacional, ya que en el comercio internacional rigiéndose por las leyes aduaneras, la carta de porte se considera que contiene un contrato de transporte, mientras que en el Código de comercio se hace referencia como obligación luego de realizar un contrato de transporte.

Referencias

Referencias Bibliográficas

Aguilar Guerra, Vladimir Osman, "El negocio jurídico", Guatemala: Serviprensa, 2006.

Albadalejo, Manuel, "*Derecho Civil II*", *Derecho de Obligaciones*. Madrid, España Edisofer 2004

Álvarez Didyme-dòme, Manuel José. "Contratos mercantiles", Universidad de Ibagué, Colombia, 2012

Betti Emilio, "*Teoría del negocio jurídico*", *Comares, Milán, Italia 1965*.

Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Heliasta, Guatemala, 1993

Compagnucci de Caso Rubén H, "El negocio jurídico", Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1992

Chacón Corado, Mauro. "El juicio ejecutivo cambiario", quinta edición, Magna Terra, Guatemala 1999,

Chiovenda, Giuseppe "Curso de derecho procesal civil", Illustrated, reprint Reus, España, 2000

D oRs, Alvaro, "Elementos de Derecho Privado Romano", Sexta edición, Eunsa. Ediciones Universidad De Navarra, S.A. España, 2014

Díez-Picazo, "*Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*" , *Thomson Civitas, Madrid España, 1993*

Iglesias Santos, Juan, "Derecho *Romano*". Barcelona, España 2007 Ariel,

Lacruz, Berdejo José Luis, "Elementos del Derecho Civil "volumen II, Editorial S.L. – DYKINSON, Madrid España, 2002,

Martínez González, Pedro. "El transporte terrestre de mercancías: responsabilidad por averías, faltas y retrasos", Díaz de Santos, Madrid España, 2015,

Mira, Jaime, David Soler. "Manual del transporte de mercancías", tercera edición, Marge Books, 2010. ProQuest Ebook Central

Monje, Mayorca, Diego Fernando. “El contrato de compraventa consensual: vicisitudes de la fisionomía”, Universidad Católica de Colombia, Pro Quest Ebook Central, 2015
Osorio Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Datascan, Guatemala 2015.

Paredes Sánchez, Luis Eduardo, Meade Hervert, Oliver. “Derecho mercantil: parte general y sociedades”, .Patria, México, 2014

Paz Álvarez, Roberto, “Negocio Jurídico Mercantil Guatemalteco”, Imprenta Aries, Guatemala, 2000

Prieto Castro, Leonardo. “Tratado de Derecho Procesal Civil” segunda edición, Aranzadi, Pamplona España, 1985,

Rezzonico Luis María, “Estudio de las obligaciones en nuestro derecho civil”; volumen I, DePalma, Chicago U.S.A., 2011

Rodríguez Dalys, Castillo Dalyla, De Gracia Javier, “Contratos principales y accesorios” Guatemala, 2015

Vásquez Martínez Edmundo, “Instituciones de derecho mercantil., “segunda edición, IUS-Ediciones, Guatemala, 2009,

Vásquez Ortiz, Carlos Humberto, “Derecho civil IV”; obligaciones II, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala 2003

Villegas Lara, Rene Arturo, “Derecho Mercantil Guatemalteco”, Obligaciones y Contratos, USAC, Guatemala, 2006

Referencias electrónicas:

Biblioteca Virtual legal, “Contrato de Ingeniería” <http://leyderecho.org/contrato-bilateral/>
23 Junio 2017

Diario del Exportador DDD, Carta Porte para el transporte terrestre ¿qué es?
http://www.diariodelexportador.com/2014/11/carta-porte-para-el-transporte_2.html,
Octubre 2017

Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, <http://dle.rae.es/srv/2017>

EAE Business School, “Carta de Porte, Todo lo que no sabías”, Madrid España, España, <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/todo-lo-que-no-sabias-de-la-carta-de-porte/8> de octubre 2017

Enciclopedia Jurídica, “Contratos Consensuales” <http://www.encyclopedia-juridica.biz.com/7d7contratos.htm>, 2017

Oxford Living Dictionaries, “definición de Título”, <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/titulo>, 2018

Referencias Normativas:

Código de Comercio de Guatemala, Decreto del Congreso Número 2-70

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Código Civil Guatemala, Decreto Ley 106

Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala

Otras Referencias

Berreondo del Valle, Nelson Darío, “La necesidad de definir legalmente los títulos ejecutivos en la ejecución laboral”, USAC Guatemala, 2005

Orellana Estupe, Wendy Azucena, “LOS TÉRMINOS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL GUATEMALTECA”. Guatemala, USAC, Octubre DE 2009

Villalta Madrigal Karla Andrea, "MARCO LEGAL APLICABLE AL TRANSPORTE COMERCIAL TERRESTRE EN CENTROAMÉRICA" Tesis URL Guatemala 2014

Anexos

Entrevista a Agente de Aduana

Instrumento como aporte para tema de tesis de maestría en derecho corporativo

Licda. Ana S. Georgina Hurtado de Villatoro

Universidad Rafael Landívar

1. ¿Qué productos son los que se transportan con mayor frecuencia?

2. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al momento de transportarlos?

3. En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿quién responde ante la obligación posterior?

4. ¿Qué tipo de documento utilizan para realizar la contratación del servicio de transporte?

5. ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura?

6. ¿Cree usted que debería realizarse la mencionada negociación por algún otro medio?

Entrevista a Prestador de Servicio de Transporte

Instrumento como aporte para tema de tesis de maestría en derecho corporativo

Licda. Ana S. Georgina Hurtado de Villatoro

Universidad Rafael Landívar

1. ¿Qué productos son los que transporta con mayor frecuencia?

2. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al momento de transportarlos?

3. ¿Cuáles son las condiciones que pactan al contratarlo para transportar mercadería?

4. En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿quién responde ante la obligación posterior?

5. ¿Que tipo de documento utilizan para realizar la contratación del servicio de transporte?

6. ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura?

7. ¿Cree usted que debería realizarse la mencionada negociación por algún otro medio?

Nombre y cargo:

Entrevista al Contratante de Servicio de Transporte

Instrumento como aporte para tema de tesis de maestría en derecho corporativo

Licda. Ana S. Georgina Hurtado de Villatoro

Universidad Rafael Landívar

1. ¿Qué productos son los que usted transporta?

2. ¿Cuáles son los problemas más comunes que se presentan al ser transportada su mercadería?

3. ¿Cuáles son las condiciones que pactan al contratar el transporte de mercadería?

4. En caso de incumplir con alguna de las condiciones pactadas, ¿quién responde ante la obligación posterior?

5. ¿Qué tipo de documento utilizan para realizar la contratación del servicio de transporte?

6. ¿Cree usted que la forma en que actualmente se realiza la negociación es suficiente y segura?

Cargo y nombre